

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 27 (extraordinaria)

celebrada el miércoles, 3 de agosto de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- **De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado. Se tramita por el procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 35, de 29 de julio de 1983).**

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación) 1370

Página

De la Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior en relación con el proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado..... 1370

El señor Páez-Camino Vázquez presenta el dictamen.

El señor Alarcón Molina defiende una propuesta

de veto del Grupo Popular. En turno en contra interviene el señor Arévalo Santiago. En turno a favor hace uso de la palabra el señor Aguilera Bermúdez. Interviene nuevamente el señor Arévalo Santiago.

Se rechaza la propuesta de veto.

El señor Escuín Monfort, del Grupo Popular, defiende la enmienda 2 al artículo 1.º, 1. Le contesta el señor Páez-Camino Vázquez. En el turno de portavoces intervienen los señores Escuín Monfort y Carretero Rubio.

Se rechaza la enmienda 2.

Se aprueba el artículo 1.º del texto del dictamen.

Se aprueban los artículos 2.º al 5.º, conforme al texto del dictamen.

El señor Andréu i Abelló defiende la enmienda 20, del Grupo Cataluña al Senado. Para turno en contra, interviene el señor Cascante.

Se rechaza el voto particular del Grupo Cataluña al Senado.

Se aprueba el artículo 6.º del texto del dictamen.

Se aprueba el artículo 7.º del texto del dictamen.

El señor Escuín Monfort defiende las enmiendas 7, 8 y 11, del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Galán Caño. En turno de portavoces intervienen los señores Escuín Monfort y Páez-Camino Vázquez.

Se rechaza la enmienda 7.

Se aprueba el artículo 8.º del texto del dictamen.

Se rechaza la enmienda 8.

Se aprueba el artículo 9.º

Se aprueban los artículos 10 y 11.

Se rechaza la enmienda 11.

Se aprueba el artículo 12.

El señor Escuín Monfort, del Grupo Popular, defiende la enmienda 12 a la Disposición adicional primera. Para turno en contra interviene la señora García Murias.

Se rechaza la enmienda 12.

Se aprueba la Disposición adicional primera según el dictamen de la Comisión.

El señor Misol de la Iglesia defiende las enmiendas 13, 14, 15 y 16. En turno en contra interviene el señor Ruiz Mendoza. En turno de por-

tavoces hacen uso de la palabra los señores Aguilera Bermúdez y Ruiz Mendoza.

Se rechaza la enmienda 13.

Se aprueba el texto del dictamen de la Disposición adicional segunda.

Se rechaza la enmienda 14.

Se aprueba el texto del dictamen.

Se rechaza la enmienda 15.

Se aprueba la Disposición adicional cuarta.

Se rechaza la enmienda 16.

Se aprueba la Disposición adicional quinta.

El señor Alarcón Molina defiende las enmiendas 17, 18 y 19 a las Disposiciones transitorias primera y segunda y a la Disposición derogatoria. En turno en contra interviene la señora García Murias. En turno de portavoces, el señor Aguilera Bermúdez.

Se rechaza la enmienda 17.

Se aprueba la Disposición transitoria primera.

Se rechaza la enmienda 18.

Se aprueba la Disposición transitoria segunda.

Se rechaza la enmienda 19.

Se aprueba la Disposición derogatoria.

Se aprueban las Disposiciones finales primera a tercera.

El señor Presidente pronuncia unas palabras de gratitud a la Cámara.

Se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (continuación):

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el último punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Presidencia de Gobierno e Interior sobre el proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado, que se tramita por el procedimiento de urgencia.

En primer lugar, ruego al señor Presidente de la Comisión nos comunique el nombre de la persona que ha sido designada para la presentación del dictamen.

El señor **AREVALO SANTIAGO**: Señor Presidente, la Comisión ha designado a don Feliciano Páez-Camino para hacer la presentación del dictamen.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Páez-Camino tiene la palabra.

El señor **PAEZ-CAMINO VAZQUEZ**: Señor Presidente, señorías, el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo al proyecto de Ley sobre Organización de la Administración Central del Estado entró en esta Cámara con fecha 16 de julio y, además, entró con la declaración de urgencia.

Pasó a la Comisión de Presidencia de Gobierno e Interior y fue publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, número 35 A.

La Ponencia, reunida el día 21, rechazó las 20 enmiendas presentadas y por mayoría propuso el mantenimiento en sus propios términos del proyecto de Ley, según el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

La Comisión de Presidencia de Gobierno e Interior, de acuerdo con el informe de la Ponencia y rechazando las enmiendas presentadas, acordó aceptar como dictamen el referido texto.

Se han formulado tres votos particulares al dictamen de la Comisión. El primero de ellos, presentado por el Grupo Cataluña al Senado, mantiene la enmienda número 20. El segundo está presentado por el Senador Escuin Monfort, del Grupo Popular, y mantiene una enmienda «in voce» al artículo 10.1 del proyecto. Y el tercero está presentado por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, don Juan de Arespacochaga, y por él se mantienen 15 en-

miendas de las 19 que se habían presentado primitivamente.

La primera de estas enmiendas es una enmienda de veto. Para facilitar, tenemos que tener en cuenta que las enmiendas número 3, 4, 5 y 9 son las que consideramos decaídas porque no están incluidas en la propuesta de voto particular.

Muy brevemente, señorías, manifestar que un exhaustivo examen del proceso de elaboración de este proyecto de Ley es lo que ha movido a la Comisión a mantener como dictamen el texto remitido por el Congreso de los Diputados. Y, efectivamente, el primer texto, el presentado por el Gobierno ha sido y fue ampliamente mejorado no ya solamente por enmiendas de nuestro Grupo, del Grupo Socialista en el Congreso, sino también por enmiendas de la Minoría Catalana y de los Grupos Centrista y Popular.

Consideramos, y con esto termino, que las enmiendas presentadas y mantenidas aquí en el Senado como votos particulares, a pesar del loable propósito de colaboración, que agradecemos, no mejoran sustancialmente el texto y que, incluso, algunas de ellas podrían incidir negativamente en la perfecta ensambladura de cualquier norma legal y sólo servirían para retrasar la que consideramos conveniente pronta promulgación de este proyecto de Ley. Son las razones que nos impulsan, y que vamos a exponer con más detalle, a la defensa de nuestro dictamen.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Senador.

Hay una propuesta de veto del Grupo Popular, y para su defensa concedo la palabra al portavoz de dicho Grupo, señor Alarcón.

El señor **ALARCON MOLINA**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular, mi Grupo, presentó y va a defender una propuesta de veto a este proyecto de Ley sobre Organización de la Administración Central del Estado, que llegó a esta Cámara. Afortunadamente, en mi Grupo se admite que personas cuya actividad laboral o profesional no está muy relacionada con el mundo de la legisla-

ción o jurídico puedan hacer una propuesta de veto y defenderla.

Quiero decirle al ilustre Senador y amigo señor Páez-Camino, que este Senador, que no tiene, como digo, gran relación con el mundo legislativo o jurídico, va a defender la propuesta de veto en función de una cuestión. Todos los juristas, entre ellos le considero a él, trabajan por la Ley, por la experiencia y por la lógica; este Senador no puede trabajar por la Ley, porque vuelvo a insistir que tiene poca relación, o ha tenido poca relación con el mundo jurídico, pero después de siete u ocho meses casi dentro de esta Cámara, donde tan ilustres juristas hay, uno termina aprendiendo y puede hacer defensa sobre una Ley que considera que ha sido y es insuficiente, que es, creo, poco oportuna en el tiempo y que es, además, incluso atentatoria.

Digo que es poco oportuna en el tiempo e incluso poco suficiente, porque la impresión que da en sus 12 artículos más sus Disposiciones adicionales, transitorias y derogatorias es una copia no diré que buena o mala, no lo sé, de toda una recopilación de preceptos vigentes en las Leyes e, incluso, en la Constitución. Creo que la pretendida eficacia retroactiva que la Ley contempla burlaría los límites del artículo 86.1 de la Constitución española, que se impone al Gobierno en el uso de la figura de los Decretos-ley.

Independientemente de ello he dicho que puede ser atentatoria por razones evidentes. El Decreto ley 22/1982, de 7 de diciembre, que este Senado o Alta Cámara no convalidó, tiene presentado un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con dicho recurso todavía no es conocida. Por tanto, este proyecto de Ley debía haber esperado a conocer esa posible sentencia, con lo cual hubiéramos visto si efectivamente tenía que seguir su marcha o, por el contrario, si el proyecto de Ley no nos servía. Esto señala, señorías, que es posible que el Gobierno se haya puesto la venda antes de que pueda apreciarse la herida y trata de restar la importancia jurídica y política que pudiera tener la sentencia que declarase la inconstitucionalidad del Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

Independientemente de ello y afortunadamente para este Senador, que, vuelvo a repetir,

no ha vivido la experiencia jurídica de muchos ilustres Senadores de esta Cámara, creo que se puede criticar el proyecto de Ley, porque es corto, en sus 12 artículos más las Disposiciones.

El Grupo Popular ha presentado enmiendas al artículo 1.º, 1. Tiene enmiendas presentadas al tema de las Comisiones delegadas del Gobierno de que habla el artículo 4.º El artículo 5.º, sobre la Comisión General de Subsecretarios, creemos que carece de sustantividad y sería suficiente con lo que dice el artículo 8.º, sobre el régimen jurídico de la Administración del Estado. Consideramos que el artículo 6.º es poco afortunado, y digo poco afortunado en razón de que constriñe al Presidente, cuando éste puede y debe tener la libertad de acción que el artículo no le da, porque dice que en el desempeño de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno... Suponemos que al nombrar un solo Vicepresidente —en otro artículo se emplea la palabra en plural, se habla de Vicepresidente—, de momento, el propio proyecto de Ley no le da facultades para crear varias Vicepresidencias. Hoy creo que no sucede así, pero si por casualidad, el Vicepresidente se disgustara con su Presidente, entonces desaparecería el Vicepresidente lógicamente. Que utilicen el mismo gabinete los dos es o quitarle gabinete a uno o ponerle gabinete a otro que le falta. Es decir, que no entendemos cómo se constriñen con este artículo 6.º las posibilidades de acción de la propia Presidencia.

El artículo 7.º realmente tiene poca entidad porque dice que las competencias que las Leyes atribuyen a la Presidencia del Gobierno en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la función pública, procedimientos e inspección de servicios serán ejercidas por el Ministerio de la Presidencia. Este artículo no es más que un encargo del Presidente del Gobierno al Ministerio de la Presidencia para que lleve aspectos de tipo jurídico y administrativo. Como decía, consideramos que la entidad de este artículo 7.º es bastante limitada.

También tenemos enmiendas al artículo 8.º El artículo 9.º señala cuarenta y nueve cargos. Nosotros, el Grupo Popular, somos partidarios de la disminución del gasto público. Creemos

que este artículo 9.º da unas líneas de acción y vuelve a constreñir a una serie de personas que el artículo señala en concreto, cuando podía haber sido mucho más amplio, diciendo tantos Ministerios, con tantos Subsecretarios. Consideramos que cada Ministerio debe tener un Subsecretario, no dos como figuran en algunos de los Ministerios. No sabemos realmente dónde están las delegaciones, salvo que se trabaje a través de un régimen interior, en cuyo caso es posible que se determine alguna dentro del propio Ministerio; ni conocemos qué actividades competen a cada uno de los Subsecretarios. Creemos en definitiva que sobra algún Subsecretario.

Independientemente de ello, no se contempla dentro del artículo 9.º nada más que lo que se llama Administración central, lo dice el proyecto de Ley, pero tenemos que considerar que hay Ministerios que es muy posible que cuando esto salga hayan hecho todos los paquetes de transferencias y se quede el Ministerio sólo y exclusivamente con las figuras que se señalan: el Ministro y Subsecretario. No habla nada de Direcciones Generales; no habla nada de Subsecretarías; no habla nada del resto del organigrama real de la Administración central del Estado.

El punto dos del artículo 10 dice que todos aquellos funcionarios de carrera de las Administraciones públicas que se incorporen a los gabinetes de la Presidencia, de los Ministros y Secretarios de Estado quedarán en situación de excedencia especial. Yo quiero preguntar al Grupo Socialista si le gusta la figura del excedente especial. Creo que el Grupo Socialista ha sido más partidario de una comisión de servicios que de la propia legislación administrativa sobre excedencia especial. Eso creo, ya nos lo aclarará.

También tenemos enmiendas al artículo 12, y aquí sí se habla de Direcciones Generales —Direcciones Generales que no se han comentado en absoluto con anterioridad— y aparece la figura del Director general. Por tanto, creemos que hasta hoy, hasta este proyecto de Ley, el Director general encaja dentro del organigrama de la Administración central del Estado y aquí no se ha contemplado hasta el momento actual.

Después hay una serie de enmiendas a Dis-

posiciones adicionales y transitorias que quedan encajadas dentro de lo que es la propuesta de veto de este proyecto de Ley.

Aunque se dice en Gran Bretaña que la Ley lo puede hacer todo menos convertir al hombre en mujer, creemos que esa expresión ha quedado obsoleta, porque en estos momentos, el cambio de sexo no necesita la aprobación del legislador. Es claro que el legislador y el Gobierno que presenta este proyecto de Ley están sujetos, como el resto de los poderes públicos, al principio de interdicción de la arbitrariedad. (*El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.*)

Piénsese que por la vía de ir contra el artículo 86.1 de la Constitución española, el Gobierno no quedaría nunca sometido al mencionado artículo. Y el Gobierno —emplearemos las palabras—, haciendo «mangas y capirotos» de los límites de este artículo 86 podría regular cualquier materia, porque una vez pasado el tiempo se podría aprobar por las Cortes un proyecto que reprodujera con eficacia retroactiva el contenido de cualquier Decreto-ley, no respetando, como decimos, el artículo 86.1.

La Constitución se ha hecho para cumplirla y nos consta que el Grupo Socialista es el primero que quiere cumplirla, al igual, por supuesto, que cualquier otro Grupo Parlamentario de esta Cámara. No nos pase que con una maniobra burda volvamos a los tiempos del Derecho de Indias en donde los virreyes cuando recibían las Leyes del Reino, se las ponían sobre la cabeza y decían: «Acatadlas, pero no cumplidlas».

Acaba el tema convirtiendo el texto constitucional en un mero obstáculo para la irrefrenable voluntad del poder. El Senado no convalidó el Decreto-ley 22/1982, supuesto que tenía un recurso de inconstitucionalidad y no puede, lógicamente, hacerse ahora cómplice de un precedente de tal categoría.

Si se consolida la práctica de, con derechos de retroactividad, hacer caso omiso de un artículo de la Constitución, con esta práctica, el Gobierno de turno, con el apoyo del Partido que lo respalda, podría hacer caso omiso de los límites impuestos por la propia Constitución española confiando en que antes de pronunciarse una decisión del Tribunal Constitucional se habría convertido su sentencia, lógica-

mente, en papel mojado, porque una Ley retroactiva habría convalidado en bloque cuanto el Gobierno haya tenido a bien regular por Decreto-ley. Creemos, por tanto, que este proyecto de Ley que hoy se discute en esta Cámara carece de la utilidad suficiente y necesaria y creemos, por otro lado, que no es suficiente tal como dije al principio, porque realmente no desarrolla aspectos que están muy bien recogidos del artículo 98.1 de la Constitución, no desarrolla preceptos que están muy bien recogidos y muy ampliamente recogidos del artículo 103 de la Constitución, y, en suma, tampoco recoge con oportunidad lo que el Tribunal Constitucional ha estado incluso dictando y diciéndole al propio Gobierno, en la parte correspondiente al artículo 149.1.18.

Para concluir, nosotros consideramos inaceptable este proyecto, y el reconocimiento de su inutilidad aparece en las Disposiciones adicionales y transitorias, realmente aquella parte donde el Gobierno se compromete a cumplir de verdad los mandatos constitucionales. El Gobierno, por tanto, creemos que debe retirarlo y presentar directamente aquél a que se refiere la Disposición adicional quinta. Mientras, vamos a dejar, señorías, al Tribunal Constitucional que realice su función sin pretender burlarla con astutas retroactividades.

Muchas gracias, señores Senadores; muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Para turno en contra tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Socialista para oponernos al veto defendido por el representante del Grupo Popular y mantener, en líneas generales, el texto del proyecto de Ley de organización de la Administración central del Estado.

En el mes de diciembre de 1982 hubo necesidad de aprobar un Decreto-ley para que el Gobierno que se formó en los primeros días del mes de diciembre pudiera tener una estructura adecuada y conveniente, de acuerdo con las necesidades propias de la Administración y de las necesidades que surgían como consecuencia de la legislación anterior sobre el régimen

jurídico de la Administración del Estado y las otras disposiciones dictadas por los anteriores Gobiernos. Legítimamente, el Gobierno socialista elaboró un Real Decreto-ley que fue sometido para su ratificación al Congreso de los Diputados. El Senador Alarcón parece que estaba amenazado con una cierta ilegalidad supuesta sobre las otras ya previstas en su recurso al Tribunal Constitucional, que no hubo intervención del Senado en la aprobación del Decreto-ley. El Senado no tiene intervención en ello por el mismo artículo 86 de la Constitución, que tan repetidamente ha mencionado el Senador Alarcón, que dice: «Los Decretos-ley deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados», etcétera. Por tanto, el Senado no tiene intervención. La tiene en este momento, cuando estamos debatiendo un proyecto de Ley que tiene referencia, sin duda, a la organización prevista en el Real Decreto-ley de diciembre de 1982, pero es otra cosa, es otra cosa que no podemos más que hacer la redacción conveniente, porque existe la redacción, que no quiere decir que haya contradicción a la sentencia futura del Tribunal Constitucional. En su momento se presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional sobre el Decreto-ley. No entro ahora a valorar si el recurso es o no es oportuno, y tampoco, por supuesto, si puede tener razón o no. Pero hay algo cierto: ¿se han planteado SS. SS. qué sucedería si ahora nosotros no hubiéramos traído a las Cámaras este proyecto de Ley de organización de la Administración central del Estado? ¿Qué sucedería? ¿Qué pasaría si no se hiciera (como se debe, de acuerdo con la Constitución y de acuerdo con el Decreto-ley de diciembre de 1982) este texto actual y se previera en el mismo que en el futuro se han de elaborar las Leyes que mandan los artículos 98 y 103.2 de la Constitución? Resultaría que en este momento, sin duda, la oposición estaría acusando al Gobierno legítimamente de que no cumplía con una obligación como es la de tener una estructura para el Gobierno, de acuerdo con los criterios del propio Gobierno propuestos a las Cámaras. Le estaría acusando y lo haría razonablemente. Incluso se diría que estaba haciendo dejación de las funciones propias de un Gobierno que en el mes de diciembre, cuando se constituye, se ve

obligado a elaborar un Decreto-ley; por la urgencia que suponía, no podía en aquel momento tramitarse un proyecto de Ley, sino que tenía que ser un Decreto-ley el que cubriera una laguna necesaria dentro de la Administración pública.

Pero claro, si ahora se presenta un veto y al mismo tiempo se dice que la Ley es poco suficiente, es decir, que la Ley tiene defectos, que este proyecto no es el conveniente, resulta un poco contradictorio. Me parece que tendría que decirse que no sirve para nada este proyecto de Ley, que es inútil, que efectivamente es atentatorio, eso entra dentro del margen de la racionalidad. Lo que ya no encuentro tan razonable es decir que es poco suficiente o es poco oportuno en el tiempo. Es poco suficiente, y para eso el Grupo Popular, como los demás Grupos Parlamentarios, han tenido la oportunidad de presentar sus enmiendas, y lo han hecho legítimamente; se han presentado y las vamos a debatir en esta sesión, como lo hemos hecho antes en la Ponencia y en la Comisión. Pero este texto, nosotros consideramos que es suficiente y da la solución en este momento a la estructura de lo que debe ser el Gobierno y el Consejo de Ministros, que es una de las instituciones básicas del Estado, no después la organización de cada uno de los Departamentos, y eso conviene hacerlo en este momento con el fin de no dejar pasar una laguna que podría ser sin duda de consecuencias bastante poco agradables en el futuro. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El proyecto de Ley es corto, efectivamente. Había otra solución, que era haber traído ya la reforma de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; pero, ¿no consideran que es más oportuno que ahora se pueda aprobar este proyecto de Ley y se pueda elaborar con más cuidado, con más tiempo y poder debatir más despacio la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado? Cuando, además, lleva una relación íntima con toda la estructura general de la Administración, con lo que es nuestro proyecto de reforma de la Administración que lleva añadido una serie de proyectos de Ley que tienen que ser tramitados, pero no con la urgencia que es necesario hacerlo ahora para dar la estructura conveniente al Gobierno, y con la posibilidad de que

pueda abrirse un amplio debate que nos pueda llevar a unas consecuencias favorables para la Administración pública y, sobre todo, para los administrados.

Si hoy quisiéramos hacer todo esto con esta misma rapidez que queremos para este proyecto de Ley, sin duda seríamos acusados de que estábamos hurtando un debate mucho más amplio sobre todo lo que significa la Administración pública; se nos acusaría de eso. De ahí la urgencia de la presentación de este proyecto de Ley, con una serie de datos que son imprescindibles; que ata bastante al Gobierno, al mismo tiempo que no vulnera en absoluto las posibilidades que siempre deben tener la Administración y el Gobierno de poder modificar alguna de las estructuras internas de los Ministerios.

No sé por qué se habla de la necesidad de la disminución del gasto público, porque esta Ley en absoluto ocasiona aumento del gasto público. Se fijan en 15 los Ministerios, que es el número que viene funcionando. Y no se queda en el número, sino que además se dice cuáles son esos Ministerios. Si el aumento o la disminución del gasto público se refiere a que deben determinarse las Subsecretarías en una por Ministerio, fíjense que aquí, en este proyecto de Ley, hay exactamente una Subsecretaría por Ministerio, excepto en el Ministerio de Defensa, que tiene dos. Esa es la única Subsecretaría de más que existe. Me parece que no existe ninguna más. Son la Subsecretaría de Defensa y la Subsecretaría de Política de la Defensa. Es el único Ministerio que tiene dos Subsecretarías. El resto de los Ministerios tienen una Subsecretaría cada uno. Yo no veo, por tanto, que exista una distorsión evidente de la relación de Subsecretarías, cuando además por esta Ley se establece la reunión periódica de los Subsecretarios como órgano institucionalizado.

Tampoco creo yo que la excedencia especial pueda tener relación ni con el gasto público ni con ningún otro criterio de la Ley. Nosotros hemos defendido la excedencia especial, la tenemos en nuestros proyectos futuros y es el procedimiento que utilizamos los parlamentarios que somos funcionarios para poder dedicarnos exclusivamente a nuestra labor parlamentaria y así está establecido por un Decreto

de hace unos cuantos años. De tal manera que la excedencia especial parece que es la figura jurídico-administrativa más adecuada para poderla relacionar con estos puestos. Por eso, nosotros hemos evitado cualquier otra terminología o cualquier otra figura dentro de la excedencia —o los supernumerarios, que figuraba en principio en la enmienda del Grupo Popular, después modificada— y hemos preferido dejar esta excedencia especial, porque es una cuestión de criterio. Y no digo que no se pueda diferir, puesto que en esta materia puede haber criterios diversos, sin que ello signifique ningún tipo de injusticia. Sinceramente, nuestro criterio es encajarnos dentro de la excedencia especial, con lo que entiendo cumplimos de una manera rigurosa con la Constitución.

Miren ustedes, si la irrefrenable voluntad de poder de la que de vez en cuando se nos acusa a los socialistas fuera cierta, si nosotros estuviéramos teóricamente dispuestos a pasar por encima de todo con tal de tener el poder, no seríamos precisamente los partidarios, de siempre, de la democracia. Por eso, nosotros en esta Ley hemos sido lo suficientemente prudentes como para traer a debate lo justo, en este momento en que es necesario que se apruebe con urgencia, y hemos sido lo suficientemente moderados como para creer que lo previsto en los artículos 98, 103.2 y 149.1.18 de la Constitución debe ser suficientemente desarrollado por las Cámaras en el momento oportuno y en el tiempo en que podamos establecer de una manera mucho más general y al mismo tiempo mucho más determinada lo que debe ser el futuro de la Administración pública española.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Algún otro turno a favor? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) El señor Aguilera tiene la palabra.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Con la venia, señor Presidente, señorías. Brevísimamente, para solicitar de ustedes la ratificación de la propuesta de veto que ha hecho mi Grupo, confirmando la tesis sostenida por el Senador Alarcón y, al mismo tiempo, respetar a las mayorías, saludarlas porque una indisposición transitoria —luego hablaremos de las transito-

rias— me privó de establecer, como siempre, el criterio deseado, la síntesis sugerente y fecunda que, probablemente, podría concitar voluntades en torno a esta Ley de la Administración central del Estado. Pero, como digo, me fue imposible y me vi privado por un momento, cómo no, de asistir a los debates que en Ponencia y en Comisión nos tiene acostumbrados tanto el querido Presidente de la Comisión, señor Arévalo, como el señor Páez-Camino. Ello no obsta ni empece para que en este momento, y en nombre de mi Grupo, tenga que decir que se ha hecho una elaboración muy urgente y muy rápida.

Evidentemente, el Decreto 22/82, que ha durado siete meses —no le ponemos el adjetivo— y que ustedes mismos proponen su derogación, ha resultado en la práctica inviable, y no prejuizo porque ahí está el Tribunal Constitucional, que es el que, en definitiva, ha de dictar la sentencia oportuna. No prejuizamos ni intuimos, pero sí conviene reforzar las tesis que en su momento fueron aducidas en este Tribunal para que las conozca la Cámara. Y en definitiva, cómo no, solicitar también el voto de ratificación de las minorías porque en determinado momento, Diputados vascos, catalanes y centristas se opusieron en el Congreso de los Diputados a este Decreto-ley de 7 de diciembre de 1982. ¿Por qué se opusieron? Pues está muy claro; el artículo 86.1 del texto constitucional impone al Gobierno lo que en términos jurídicos se llama la reserva negativa; es decir, el Gobierno no lo puede hacer todo, hay algo sobre lo que no puede legislar si no es con arreglo a unos criterios jurídicos. ¿Y qué criterios jurídicos son estos? Lo ha dicho muy bien el propio Senador Arévalo: las instituciones básicas del Estado; ese es el primero. Tampoco puede legislar por el sistema de Decreto-ley en temas como los relativos a las Comunidades Autónomas o como los correspondientes al Título I, de los Derechos y deberes fundamentales, etcétera. Es así que la Administración es una institución básica, la Administración en el aspecto bífrente que fija la Constitución —recuérdese el artículo 97 del texto constitucional, que dice que al Gobierno corresponde no solamente la potestad reglamentaria, sino la administración interior y exterior, la civil y la militar—, luego resulta evidente, por sus propios fundamentos,

que estamos en presencia de una institución básica sobre la que el Gobierno no puede sino acudir convalidando el Decreto.

¿Qué pasó entonces?: que, evidentemente, no se buscó la aquiescencia sobre aquel Decreto, posible como vía de transición, que era la impuesta en el párrafo 3 del artículo 86, es decir, acudiendo al proyecto de Ley, una vía intermedia, una vía de síntesis deseable; pero a ello no se acudió.

Consecuentemente con esto resulta evidente que existe una litispendencia. Y los eminentes juristas conocen lo que es la figura de la litispendencia, adscrita no solamente a los términos propios de un litigio cualquiera entre partes, resolución de posibles conflictos subjetivos, sino que se categoriza y adquiere unas dimensiones mucho mayores cuando, evidentemente, se refiera a niveles de orden constitucional.

Hablar de instituciones básicas del Estado significa, pues, que aquel Decreto-ley no se pudo ni se debió hacer como se hizo. Nació en malas condiciones, y eso lo decimos con el mayor respeto. Es materia opinable. Los señores socialistas, la mayoría, lo han de reconocer. Y no nos vale la exposición de motivos y la declaración de urgencia que hiciera el señor Ministro de la Presidencia en el Congreso de los Diputados, que hablaba más de la razón de los votos —razón que evidentemente respetamos y valoramos en todo su sentido—, pero que tenía una condensación de futuro, cual era hacer, como muy bien se ha dicho, la nueva Ley de Régimen de la Administración del Estado.

Aclarado esto, hemos de decir que el propósito innovador de la Ley no se cumple en forma alguna, porque evidentemente en todo el texto de la Ley se suscita la idea de que siguen existiendo la vieja Ley de 1957, a la que el señor Moscoso ha calificado como altamente buena, con la sola excepción de su aquiescencia a la Constitución; la vieja y fecunda Ley de 17 de julio de 1958 —incisos 2 y 3 y artículo 130.2—; el Decreto-ley de 4 de julio de 1977, que regula concretamente el tema de las Secretarías de Estado, y el hasta ahora existente del Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre. Por tanto, el propósito innovador del texto legal no se cumple, aparte de las siete enmiendas de su-

presión, si mal no recuerdo que se han presentado.

Aparte de otras explicaciones de lo que puede ser «quántum» y el cómo organiza la Administración es evidente la potestad que tiene el Gobierno para organizar lo que es el Estado, y es así a nivel histórico desde la Constitución de 1856, de Bravo Murillo, con las ocho Secretarías, y anteriormente con la Constitución de Cádiz y sus Secretarías de Despacho, artículo 222, que luego se remite a una Ley especial; al Estatuto de Bravo Murillo, y el propio artículo 93 de la Constitución de 1931.

En cuanto a que esto pueda producir aumento o reducción de gasto público no vamos a entrar en esas consideraciones que con mucho más detalle los compañeros de mi Grupo, llegado el turno de sus enmiendas, lo discutirán.

Lo que se discute aquí realmente, y vuelvo a reconducir el hilo de la argumentación, es conocer lo posible y deseable, porque evidentemente todo el tema de la democracia es el control de poder. Recuerdo una frase de Maurice Hauriou, célebre tratadista de Derecho político, que dice que en los sistemas parlamentarios como el nuestro, donde el poder político se produce como consecuencia de la confianza de la Cámara —sistema en el que estamos, hablando del Gobierno— se produce la apropiación de poder, pero no en el sentido literal —cuidado con las malas interpretaciones—, sino apropiación de poder en el sentido de que es poder político y de que es poder Administración. Es decir, que ejerce las dos facetas del poder: poder político y poder Administración. Algo perfectamente lógico y razonable.

Quiero recordar también, en otro orden de cosas, y volviendo a los dos hilos conductores de aquel recurso de inconstitucionalidad, que ahora se reproducen, aunque evidentemente queda a la consideración del Tribunal, que se producía con motivo, por un lado, de la invasión de una Ley Orgánica que viene en el Título VI de nuestro texto constitucional referido a Jueces y Magistrados, porque el artículo 122.1 se refiere al texto del Estatuto orgánico, y por otra parte, en relación con el artículo 103.3, en lo que se refiere a reserva formal de los funcionarios, aunque no entraré en las diversas categorías que se pueden desempeñar. El tema, pues, la sustancia y vía de todo lo que se dice y

cuenta (sin acudir a los prólogos de Biscaretti y de Mortatti, pues realmente la institución del Derecho italiano viene a ser una copia nuestra formal y cumplida), de todo lo que se ha dicho hasta ahora en este tema, llegamos a lo siguiente: cuando exista —esta es la tesis que sostiene el Grupo Popular— litispendencia constitucional, y así se debería sugerir a la Comisión que estudiase el Reglamento del Senado, no se podría proveer sobre disposiciones legales al efecto, aun a pretexto de su rigurosa complejidad, urgencia, etcétera.

Y ello debería ser así por respeto a la alta figura del Tribunal Constitucional. Y quiero significar aquí que, evidentemente, el artículo 40 —esto lo saben perfectamente los socialistas— de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional preserva la garantía conservadora de los actos administrativos, igual que los artículos 50 y 53, que no han sido invalidados, de la vieja Ley de Procedimiento. No hacen falta las dos Disposiciones transitorias.

Vuelvo a tema, aun a riesgo de cansar a S. S. con este asunto. En resumen, se trata de que cuando se está conociendo por la autoridad constitucional, no se deben dictar, a nuestro juicio, nuevas Leyes sobre el mismo texto legal, por la alta función que desempeña el Tribunal. Este es el primer tema.

En segundo lugar, realmente no se han cumplido las previsiones deseables a las que, por otro lado, aludía el señor Arévalo en su intervención, que es a la que aquí se responde y que consiste en hacer Disposición final a la Disposición adicional quinta, es decir, que salga la nueva Ley que todos deseamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, el Senador Aguilera basa su defensa en que mientras exista litispendencia no se debe legislar sobre esa misma materia. Creo que esta es la base de su argumentación y que, además, ha podido hacerlo de una manera tan razonada e inteligente como él suele hacer sus intervenciones. Lo que pasa es que no estamos sobre lo mismo; quiero decir que a lo que se presentó el recurso ante el Tribunal Consti-

tucional fue para un Decreto-ley, y en cambio aquí lo que estamos discutiendo hoy es un proyecto de Ley. Por tanto, no se dan ya la mismas condiciones.

Es fácil poner un ejemplo. Si un proyecto de Ley sobre una materia concreta hubiera sido motivo de recurso ante el Tribunal Constitucional, parece que podría interpretarse de una manera negativa el que se presentara después otro proyecto de Ley sobre esta misma materia, «llevando la contraria», entre comillas, teóricamente, porque todavía no conocemos cuál es la resolución del Tribunal Constitucional, con otro proyecto de Ley que viniera a rectificar la sentencia del Tribunal Constitucional.

Pero este no es el caso, porque lo que hay presentado ante el Tribunal Constitucional es un recurso para el Decreto-ley de 7 de diciembre de 1982. Existe aquí una litispendencia para el Real Decreto-ley; para lo que no existe es para el proyecto de Ley que presentamos. Porque resulta que, en aquel momento cuando se opusieron los Grupos que lo hicieron en el Congreso de los Diputados a la ratificación del Decreto-ley, se hacía en base a que debería ser elaborado un proyecto de Ley. Si en aquel momento se presenta un proyecto de Ley, seguramente no se hubiera presentado la oposición que se presentó al Real Decreto-ley, sino que se hubiera dicho: no me gusta este artículo, debe rectificarse este otro, etcétera. Pero creo yo que no se hubiera presentado un recurso ante el Tribunal Constitucional, puesto que los motivos sobraban, ya no eran los que se alegaban cuando de un Decreto-ley se trataba.

Por esto es por lo que en aquel momento de urgencia y necesidad, para que el Gobierno pudiera empezar a funcionar, fue necesario el Decreto-ley, y por eso en este momento es necesario que se apruebe esta Ley. Por tanto, este proyecto de Ley ha sido discutido en el Congreso de los Diputados y lo es ahora en el Senado, porque tiene que ser así y porque, si no, ustedes mismos estarían achacando falta de diligencia al quedarnos con aquel Decreto-ley al que ustedes se opusieron y no elaborar, tomando la iniciativa de la presentación de un proyecto de Ley como el que hoy tenemos ante nuestra consideración.

Institución básica del Estado es el Gobierno, pero léase con detenimiento el propio artículo

86, que dice: «En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán forma de Decretos-ley y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado...». Esto no es lo que estamos haciendo ahora o lo que se hizo cuando se dictó el Decreto-ley; no es el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, sino que allí se determinaba el número de Ministerios, la denominación de los Ministerios, la constitución de los órganos dentro de los Ministerios. No es, por tanto, a lo que se refiere el artículo 86.1 de la Constitución, en el que no quería entrar y hago únicamente una mención de pasada porque así lo ha hecho también con brillantez el Senador Aguilera.

Creo, por tanto, que no se trata de imponerse por la razón de los votos, sino porque es necesario que contemos con estos instrumentos jurídicos para poder funcionar. Sin duda, si en vez de haber sido el Partido Socialista quien ganara las elecciones y estuviera en el Gobierno, hubieran sido ustedes, hubiera sido el Partido Alianza Popular o el Grupo Popular quien hubiera accedido al Gobierno, yo creo que habrían hecho también un Decreto-ley, seguramente no igual que el nuestro, y hoy estaríamos debatiendo también un proyecto de Ley, seguramente no igual que el nuestro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a votar la propuesta de veto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 35; en contra, 120; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Entramos en el articulado. Al artículo 1.º existe una enmienda del Grupo Popular que postula la supresión del apartado 1 de dicho artículo.

Tiene la palabra el Senador Escuin.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, con carácter previo quisiera hacer constar que nuestro Grupo va a retirar la enmienda número 6, al artículo 7.º; la enmienda número

10, al artículo 10.2, y la enmienda, como voto particular, de este propio Senador, también al artículo 10.2.

Al mismo tiempo, vamos a discutir agrupadamente las enmiendas números 7, 8 y 11 a los artículos 8.º, 9.º y 11, y las enmiendas números 13, 14, 15 y 16, a las Disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta. Igualmente agrupadas discutiremos las enmiendas 17, 18 y 19, a las Disposiciones transitorias primera, segunda y derogatoria.

El señor PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Tiene diez minutos para su intervención, que es el tiempo normal del debate.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a defender la enmienda número 2, al artículo 1.º, párrafo 1, del texto del proyecto.

Postulamos su supresión por considerarlo absolutamente inútil, dado que se limita a reproducir, aunque alterando el orden de sus palabras, parte del contenido del artículo 97 de nuestra Constitución. Como saben todas SS. SS., el citado artículo dice: «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado». A su vez, el texto del proyecto dice: «Corresponde al Gobierno la dirección de la Administración civil y militar del Estado».

Son expresiones semejantes en lo tocante a la Administración, aunque con peor fortuna, y decimos con peor fortuna porque, para decir exactamente lo mismo, trastoca en cierta manera el orden de sus palabras. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)* En tal supuesto, para nosotros gozará siempre de mayor respeto y preferencia el texto constitucional, que no nos gustaría que fuera alterado, sino respetado íntegramente; hasta el extremo de guardar rigurosamente el orden de sus palabras, aunque esta afirmación pudiera parecer exagerada.

Pero nuestra mayor preocupación se produce al ver relegada una norma constitucional a otra de rango inferior, cual es la que debatimos. Y, lo que es peor, sin necesidad alguna, sin posible justificación, pues resulta de todo punto evidente, según la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico, que si el Go-

bierno dirige la Administración civil y militar del Estado no es por lo que se diga en este proyecto que discutimos, sino sencillamente porque así lo dice la Constitución.

Por tanto, son innecesarias las reproducciones, los recordatorios, como se hace en el texto que debatimos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perdone, señor Escuín.

Señores Senadores, el rumor va «in crescendo» y casi no se oye al señor Escuín. Ruego que guarden silencio.

El señor ESCUÍN MONFORT: Gracias, señor Presidente.

Se nos podrá argüir, en contrario, que el punto 1 del artículo 1.º pretende subrayar la diferencia que indudablemente existe entre Gobierno y Administración, pero seguimos manifestando que tal diferencia no se aclara en este artículo, sino precisamente en el artículo 97 en concordancia con el 103.2 de nuestra Constitución y con mayor contundencia y claridad, si cabe.

Nuestro Grupo encuentra más adecuada la expresión del texto constitucional, es decir, «el Gobierno dirige...» (si el Gobierno dirige, la Administración obedece), que la del texto del proyecto que dice: «Corresponde al Gobierno la dirección...».

Es mucho más correcta y más clara la afirmación del texto constitucional, que debemos respetar, que la del párrafo 1 del artículo 1.º

Creemos, señorías, que tiene un escaso contenido este proyecto de Ley, que viene a reproducir casi exactamente, con muy pocas diferencias, el Decreto 22 de 7 de diciembre de 1982, y se ha querido quizá con este punto 1 del artículo 1.º darle brillantez y una mayor sensación de rango de Ley, pero, en definitiva, pensamos que esto no es más que trastocar el texto constitucional, por lo que pedimos su supresión con la confianza en el Grupo Socialista de que aunque se suprima ese texto, el Gobierno seguirá dirigiendo la Administración civil y militar del Estado. Evidentemente, no por lo que diga el texto de este proyecto, sino simplemente porque lo dice la Constitución y si lo dice, huelgan, como hemos dicho antes, repeticiones y recordatorios. Al menos, aunque haya ra-

zones de mayor enjundia, por economía, nos atreveríamos a decir, tipográfica, que no es desdeñable, por supuesto.

Por todos estos motivos, por estas razones —y acabo—, por respeto a la norma constitucional, que no merece que sea manoseada, pedimos la supresión del párrafo 1 del artículo 1.º del texto del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Escuín.

Tiene la palabra el señor Páez por un tiempo de diez minutos.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Señor Presidente, señorías, el ilustre Senador Escuín por esta vez no nos acusa de vulnerar la Constitución. La Constitución, en su artículo 97, dice, yo creo que literalmente, que el Gobierno dirige la política interior y exterior del Estado, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Señorías, si se trata de promulgar una Ley que se refiera a la organización de la Administración central del Estado, es muy justo y conveniente que en este proyecto de Ley se recoja, precisamente, lo que dice la Constitución refiriéndose a la Administración central del Estado. Y con relación a ella dice, textualmente: «la dirección de la Administración civil y militar del Estado», es decir, que recoge del artículo de la Constitución lo que se refiere a esa Administración central del Estado, y nada más.

Esta repetición de lo que se dice en una norma fundamental, cuando se trata de su desarrollo en otra norma de rango inferior, es una magnífica técnica jurídica de la que se hace uso no sólo en nuestra legislación, sino en toda la legislación comparada.

No se nos acuse, como se decía en la justificación de motivos, de que no era más que una copia mala de la Constitución. No tratamos de reproducir todo el artículo 97 de la Constitución, que se refiere al ámbito general de las facultades que tiene el Poder ejecutivo. Recogemos la parte que se refiere a esta Administración central del Estado.

Y si la Presidencia me lo permite, y fuera de la cuestión, quisiera descargar al ilustre Sena-

dor Alarcón de un complejo. No es la primera vez que se destaca a un inspector veterinario para defender problemas de profundo contenido político. Hay un precedente. Así es que no inaugura precedentes el Grupo Popular. Ha tenido siempre la carrera veterinaria ilustres profesores de Derecho político y administrativo. Recuerdo en estos momentos a don Félix Gordón Ordás, al que, siendo inspector veterinario oí con mucha atención magníficas lecciones de Derecho político, e incluso de Derecho administrativo. Don Félix Gordón Ordás, que desempeñó altos cargos en el Gobierno de la República y que fue el Presidente de la misma en el exilio, habiendo asimismo elevado la profesión de veterinaria a la categoría de licenciado en Zootecnia.

Así es que el señor Alarcón no hace más que seguir una tradición muy vieja.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Han finalizado los turnos en contra, porque no ha habido turnos a favor. Como no hay más enmiendas al artículo 1.º, vamos a entrar en el turno de portavoces.

¿Señores portavoces que deseen intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Escudín.

El señor ESCUIN MONFORT: Gracias. Aprovecho este turno de portavoces para agradecer al ilustre Senador Páez el reconocimiento que ha tenido en la presentación del dictamen de la Comisión del esfuerzo que ha hecho el Grupo Popular en la elaboración del dictamen de la Ponencia. Y, al mismo tiempo, quiero decirle que este Senador, al menos que yo sepa —y soy muy consciente de mis actos—, jamás, en su vida política, que empezó con la democracia, ha atacado al Grupo Socialista diciendo que ha vulnerado la Constitución. Esto lo decimos porque quizá ha sufrido un lapsus en sus palabras. Nosotros siempre hemos sido muy respetuosos con el Grupo Socialista y siempre hemos actuado como leal oposición, como es nuestro deber y como así creemos que es de justicia.

Después de su exposición a nuestra argumentación de la enmienda, seguimos insistiendo y diciendo que este artículo 1.º, párrafo 1, no desarrolla ni aclara los preceptos de la

Constitución, que es precisamente lo que deben hacer las Leyes de rango inferior; absolutamente nada. Y si con este párrafo se pretende distinguir las distintas funciones que tiene el Gobierno, una de ellas, que es la de dirigir la Administración, es evidente que no hay confusión de tipo alguno si se tiene en cuenta el mismo título del proyecto de Ley, la Organización de la Administración central del Estado. Por supuesto que si éste es el título, no tendrá ni invadirá otras de las funciones que tiene el Gobierno.

Por esta razón consideramos, repetimos e insistimos, ociosa e inútil la inclusión de este párrafo en el texto del proyecto que discutimos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Escudín.

El señor Carretero había pedido la palabra en turno de portavoces, y la tiene por tiempo de diez minutos.

El señor CARRETERO RUBIO: Señor Presidente, señores Senadores, hay un viejo refrán popular que dice: «No es mal año por mucho trigo». Yo creo que, en síntesis, esto sería aplicable también a este proyecto de Ley y, en definitiva, al párrafo 1 del artículo 1.º, al que el Grupo Popular ha aplicado una enmienda.

Consideramos que quedaría dentro del propio proyecto algo incoherente si cuando a lo largo del mismo se está refiriendo continuamente al Gobierno, a los Ministros, etcétera, no citase de una manera explícita, como lo hace el proyecto de Ley, las atribuciones del Gobierno en materia de dirección de la Administración, tanto civil como militar.

En consecuencia, aun citándolo, como lo cita claramente el artículo 97 de nuestro texto constitucional, creemos que mantener el párrafo 1 del artículo 1.º le da una mayor comprensión y claridad al proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado y, consecuentemente, nos oponemos a la enmienda presentada por el Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Carretero.

Terminados los turnos, vamos a pasar a la votación.

En primer lugar, votamos el voto particular del Grupo Popular que se corresponde con la enmienda número 2 al artículo 1.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 36; en contra, 98; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ha sido rechazado el voto particular del Grupo Popular.

Vamos a pasar a votar el texto del dictamen. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 107; en contra, 36; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 1.º conforme al texto del dictamen.

Los artículos 2.º al 5.º no son objeto de votos particulares. Si sus SS. SS. no tienen inconveniente, podríamos votarlos agrupadamente. (*Asentimiento.*)

Como sus SS. SS. no tienen inconveniente, vamos a hacerlo así. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 106; abstenciones, 38.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aprobados los artículos 2.º al 5.º, conforme al texto del dictamen.

El artículo 6.º es objeto de un voto particular del Grupo Cataluña al Senado, que se corresponde con la enmienda número 20. Para un turno a favor, tiene la palabra el señor Andréu, por tiempo de diez minutos.

El señor ANDREU I ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo de Cataluña al Senado trata solamente de modificar el Preámbulo del artículo 6.º La modificación consiste en que el artículo 6.º, en el Preámbulo, dice: «En el desempeño de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno estarán especialmente auxiliados por...», y nosotros queremos efectuar la si-

guiente modificación: «Artículo 6.º En el desempeño de sus funciones, el Presidente y, en su caso, el Vicepresidente del Gobierno estarán especialmente auxiliados por...».

Esta enmienda pretende clarificar el texto del artículo 6.º, y para ello consideramos necesario introducir esta modificación: que al Vicepresidente le corresponda el apoyo de los órganos que se indican en el mencionado artículo 6.º, no en todo caso, sino únicamente cuando ejerza las funciones de Presidente por delegación o por haberlas asumido de acuerdo con la previsión de la Ley. Se trata de una cuestión puntual únicamente para resaltar la figura del Presidente del Gobierno, que es propuesto por Su Majestad y elegido por las Cortes Generales. Por ello sostenemos la mencionada enmienda y esperamos que sea considerada por los demás Grupos de esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador Andréu.

Para un turno en contra tiene la palabra el señor Cascante.

El señor CASCANTE CABRERIZO: Señor Presidente, señorías, voy a utilizar este turno para contestar brevemente a la enmienda presentada al artículo 6.º por el Grupo Cataluña al Senado. La enmienda dice, en la justificación de motivos, que pretende clarificar el texto de la Ley, pero lo que realmente intenta es una sustancial modificación, en el sentido de privar a la Vicepresidencia del Gobierno de órganos de apoyo de carácter permanente.

Efectivamente, el texto del proyecto dice que «En el desempeño de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno estarán especialmente auxiliados...». Y la enmienda restringe el apoyo a los supuestos en que el Vicepresidente del Gobierno ejerza funciones de Presidente. Resulta, por tanto, obvia esta consideración.

En el actual esquema de estructura del Gobierno, el Vicepresidente tiene funciones específicas como tal Vicepresidente, con independencia de las que pudieran corresponderle reglamentariamente en sustituciones o por otros aspectos legales. Y consideramos, por razones de operatividad y de eficacia, que el Vicepresi-

dente debe estar auxiliado de una manera permanente, y también que el utilizar conjuntamente estos órganos evita, de una parte, un incremento de estructuras y, por consiguiente, un incremento de gasto público. Esta utilización conjunta no plantea inconvenientes, porque entre la figura del Presidente y del Vicepresidente existe, lógicamente, una coordinación, existe una cooperación en equipo, una comunidad de funciones y, por supuesto, un proyecto en común que podemos sintetizar en el cumplimiento del programa electoral del Partido Socialista Obrero Español.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

No existiendo turno de portavoces, vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 37; en contra, 80.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Vamos a votar, en consecuencia, el texto del artículo 6.º conforme al dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 80; en contra, 35; abstenciones, dos.

(*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: Habiendo sido retirada la enmienda al artículo 7.º, vamos a proceder a su votación según el texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 94; abstenciones, 27.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º

En el artículo 8.º se produce la agrupación de las enmiendas números 7, 8 y 11, que se votarán por su orden y conforme a los expresa-

dos preceptos. Para su defensa tiene la palabra el señor Escuin.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con la enmienda número 7 nuestro Grupo pretende la supresión como órgano superior de Departamentos ministeriales de los denominados Secretarios generales con rango de Subsecretario, y por congruencia con esta misma enmienda con la número 11 pretendemos la supresión de la referencia a este mismo cargo en el texto del artículo 12.

Pretendemos, señorías, la supresión del denominado Secretario general con rango de Subsecretario, porque en verdad no entendemos la razón o la necesidad de su creación, máxime con el carácter de generalidad que marca el proyecto. Podríamos admitir, en su caso, que en determinadas circunstancias, con carácter de excepcionalidad, que la misma Ley debería precisar y regular, pudiera concebirse este cargo de Secretario general con rango de Subsecretario, pero no de la forma en que se hace en el proyecto. Y no entendemos bien la necesidad de este órgano si se mantiene, como se hace en el proyecto, el cargo de Secretario de Estado, escalón intermedio entre el Ministro y el Subsecretario, completando de esta forma el organigrama superior de los Departamentos ministeriales.

La ambivalencia entre Secretario general y Subsecretario, es decir, la actuación en unos casos como Secretario general y en otros como Subsecretario, no la vemos clara ni tampoco la vemos necesaria.

Desde otra perspectiva, si analizamos este compuesto y mutilado cargo respecto a la esfera de sus competencias, a diferencia de los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios, que las tienen perfectamente atribuidas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y por Decreto 1558, de 4 de julio de 1977, en el que se crearon las Secretarías de Estado, no vemos cuáles son, cuáles van a ser las competencias de este híbrido cargo cual es el de Secretario general con rango de Subsecretario.

Y si este cargo, aparte de las competencias, lo relacionamos en cuanto a las retribuciones, la verdad es que no sabemos si las retribuicio-

nes que van a corresponder son o serán las de Secretario general o las de Subsecretario, y si las funciones que va a ejercer van a ser las de Secretario y no las de Subsecretario.

A nosotros nos parece que no es correcto, y lo decimos en términos muy suaves, que un Secretario general perciba remuneración que pudiera corresponder a un Subsecretario, porque esto, en definitiva, atenta al Subsecretario general que, haciendo el mismo trabajo, desempeñando, quizá, una misma función (no sabemos qué función van a tener estos cargos) van a recibir un sueldo menor. No lo entendemos, no lo vemos claro y por eso suprimimos o pretendemos suprimir este híbrido cargo.

Pero es que, además (y esto es algo que nuestro Grupo va a tener muy presente en todas aquellas normas que se sometan al debate de esta Cámara y que tengan relación directa o indirecta con la Administración, y se entiende Administración en el sentido estricto de la palabra y no en general), nosotros vamos a estar muy preocupados, especialmente preocupados con el grado de eficacia de estas normas administrativas, de la eficacia que requieren y exigen todos los administrados y la eficacia que requiere también nuestro precepto constitucional.

Y al amparo de este principio, a nosotros nos gustaría saber qué eficacia va a desplegar en la Administración en el ejercicio de sus cargos este de Secretario general con rango de Subsecretario. Si el Grupo Socialista nos explicara que este cargo va a ser más eficaz a la Administración, quizá estaríamos dispuestos a admitirlo, pero caso contrario, nosotros insistiremos en mantener su supresión.

Quizá el aspecto retributivo es el que más pueda afectar a este cargo, Secretario general con rango de Subsecretario —perdonen que vuelva a repetir este cargo bastante largo—, quizá sea el de poder premiar con más remuneración económica a funcionarios, que si no fuera así, no tendrían mayores posibilidades en este sentido. Quizá sea por eso, pero también puede ser por su nombramiento. Efectivamente, un Secretario general sería nombrado por orden del Ministerio, pero quizá, no estamos seguros, un Secretario general con rango de Subsecretario, al ser un cargo superior de la Administración del Estado, entonces sea nom-

brado en virtud de Decreto por el Consejo de Ministros, y es posible que en el organigrama político del Partido Socialista es más conveniente el que un cargo de esta categoría, en vez de estar relegado a la exclusiva competencia de un Ministro, tenga mayor acceso al Consejo de Ministros, como todos los altos cargos del Gobierno.

Quizá la posibilidad de un nombramiento de personas de total confianza de todos los Ministros, del Presidente del Gobierno y del Vicepresidente sea una de las razones por la que a un Secretario general, que va a desempeñar, creemos, las funciones de Secretario general, se le añada, se le acompañe del apellido «con rango de Subsecretario».

Por este motivo, nuestro Grupo, en razón de que no consideramos que vaya a ser más eficaz y porque no vemos perfectamente claras qué competencias se le van a atribuir, es por lo que pretende la supresión de este cargo. Con esto hemos dejado defendidas las enmiendas a las que hemos hecho referencia.

Vamos a pasar a la enmienda número 8, respecto al artículo 9.º Nuestra enmienda es de sustitución y, sintetizando, diremos que solamente pretendemos que en cada Ministerio exista un Subsecretario y que por medio de Real Decreto se puedan crear hasta un máximo de diecisiete Secretarías de Estado.

En principio, el artículo 9.º del proyecto es una reproducción exacta, calcada, diríamos, del Decreto 22, de 7 de diciembre de 1982; Decreto que, como aquí se ha dicho, ya está pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional.

La verdad es que nosotros no sabemos cuál va a ser el fallo del Tribunal Constitucional. Pero mientras este fallo no se produzca, lo cierto es que el Decreto tiene plena vigencia, tiene plena validez y, por tanto, hay ya una disposición legal en la que se especifica; aunque no se fija, se narra, se dice, como una especie de fotografía, cuáles son los distintos Ministerios y cuáles son los cargos superiores de estos Ministerios.

Si el resultado es el de que no se admite el recurso de inconstitucionalidad, existirán dos disposiciones legales perfectamente idénticas, perfectamente iguales; por esta razón no sabe-

mos por qué debe estar incluido este artículo en este texto del proyecto de Ley.

Por consiguiente, nosotros decimos que no sirve absolutamente para nada porque tampoco fija, y en la exposición de motivos del Decreto a que hemos hecho referencia no se dice que era conveniente que se fijara. Efectivamente, es conveniente que se fijen los órganos de los Departamentos ministeriales, pero ahí no se fija nada.

No se fija nada y no se le da fuerza vinculante porque, a renglón seguido, en el artículo 12, todo lo que no se fija —y aparentemente así se cree o se simula— después en este artículo 12 se dice que se podrán crear, modificar, refundir o suprimir todos los Departamentos ministeriales. Es decir, esa apariencia que da el artículo 9.º puede automáticamente ser anulada o suprimida en virtud de otra disposición o de otro artículo del mismo proyecto de Ley.

Nosotros, que sí que somos consecuentes y que sí que nos gusta fijar los órganos de estos Departamentos ministeriales, les decimos que haya únicamente un Subsecretario; esto es fijar, fijar por Ley. Además, decimos que haya diecisiete Subsecretarías; indicamos el número. La adscripción de las distintas Secretarías de Estado se hará según las conveniencias, pero nunca podrá sobrepasarse este límite, y el artículo 12 jamás podrá, por esta cláusula de creación, modificación, refundición o supresión, superar el límite que nosotros en nuestra enmienda sí fijamos.

Quizá se nos diga que por qué diecisiete Subsecretarías de Estado. Pues fijamos este número, y en esto quizá somos cómplices con el Partido Socialista, porque en este artículo 9.º, entre Subsecretarías de Estado y Secretarías Generales con rango de Subsecretarías, según creemos, existen diecisiete. Por esa razón y no por otra, no caprichosamente, nosotros fijamos el número de Secretarías de Estado en diecisiete.

Diremos, por último, puesto que se ha encendido ya la luz roja, que la supresión del articulado, de acuerdo con el texto del proyecto, tampoco significaría nada, ya que el Decreto vigente dice cuáles son los Departamentos ministeriales, las Secretarías y las Subsecretarías; en cambio, de admitirse nuestra enmienda, quizá ustedes serían coherentes con lo que di-

cen, porque con esta enmienda es como realmente se fijan los cargos de los distintos Departamentos ministeriales.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Escuín.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Galán.

El señor GALAN CANO: Señor Presidente, señorías, me corresponde defender el dictamen de la Comisión en los artículos 8.º, 9.º y 12 las enmiendas del Grupo Popular, y concretamente sobre el tema de la supresión de la ya tan utilizada expresión «Secretarios generales que tengan rango de Subsecretarios», en los tres artículos.

El tema no es que tratemos de mantener esta categoría en el proyecto; no es que sea una categoría tan fundamental como se ha tratado de resaltar en este debate. Sobre dicha expresión se han hilado una serie de razonamientos, a veces casi filosóficos, y se han tratado de buscar una serie de argumentos a veces económicos, a veces de funcionamiento de la Administración, algunos bastante raros y difíciles de entender.

Creo, señorías, que el tema es francamente sencillo, que es muy simple. Señor Escuín, creo que lo que ocurre en estos tres artículos —al igual que en todo el proyecto— es que nosotros tenemos que situarnos donde estamos, porque si empezáramos a elaborar un proyecto teórico de lo que debe ser la Administración del Estado, y concretamente de los órganos superiores de la Administración del Estado, si nos pusiéramos a elaborar este proyecto teórico, a lo mejor resulta que coincidíamos, que nos poníamos de acuerdo en unas cosas sí y en otras no, pero quizá nos pusiéramos de acuerdo en no crear la imagen de Secretario general con categoría de Subsecretario. Pero la realidad no es esa; la realidad con que se encuentra el Gobierno socialista es que tiene que cumplir el mandato constitucional de ese famoso artículo 103, que tanto está mencionando, fundamentalmente, de ser eficaz y hacer eficaz la Administración y dar ese servicio a la sociedad sin interrupción alguna.

Por tanto, un Gobierno que sí que plantea en

su programa electoral, y que sí lo plantea claramente, que va a hacer una reforma y un cambio en profundidad de la Administración, porque es necesario pasar de un Estado anterior, de un Estado no moderno a un Estado moderno, a un Estado social y democrático, como dice la Constitución (y, por tanto, es absolutamente —y creo que en esto coincidimos todos— necesaria esa reforma de la Administración), no tiene más remedio que elaborar normas y Leyes transitorias. Y en esas Leyes transitorias se encuentra con que tiene, efectivamente, unos Ministerios en los que las responsabilidades de la Administración no descansan —y esa es la realidad— sobre un único Subsecretario.

Ustedes proponen en la enmienda número 8 que cada Ministerio quede con un único Subsecretario; precisamente eso es lo que hace este proyecto de Ley: afianzar el único Subsecretario, salvo en el caso específico, por razones obvias, del Ministerio de Defensa. Lo que hace, precisamente, es crear y afianzar, en ese nuevo modelo de Administración, la figura del Subsecretario como segundo hombre dentro del Ministerio, como segundo hombre en responsabilidades políticas, pero también en responsabilidades de personal; pero se encuentra con Ministerios que no funcionan así en este momento, porque nosotros conocemos Secretarías Generales que tienen esas atribuciones y donde están perfectamente dispersas o atomizadas esas responsabilidades y ese funcionamiento de los Ministerios.

Eso no se podía arreglar; eso nos lo hemos encontrado así, y no se podía corregir simplemente con una acción de uno, de dos o de seis meses, sino que habrá que abordarlo en esa futura Ley, que ya se anuncia en el proyecto de Ley, y que naturalmente nos llevará a profundizar y a establecer lo que ya se indica en las Disposiciones transitorias: cómo se hace toda la reforma de la Administración, cómo se dan esos pasos y cómo se van pasando responsabilidades de unos a otros.

Por tanto, naturalmente que se crea, pero tendente a desaparecer, la categoría de Secretario general con rango de Subsecretario. Esto es perfectamente coherente, no se nos acuse de incoherencia; es perfectamente coherente con el proyecto y con el sentido de este proyec-

to de Ley, porque lo que se pretende es precisamente no producir ningún aumento del gasto público. Lo que se pretende, ya que se ha mencionado el tema de los cobros, es ir dando responsabilidades a los Subsecretarios, pero funcionando como vienen haciéndolo hasta ahora.

Por todo ello, señor Escuín, es lógico, es coherente que se mantenga esta figura del Secretario general con categoría de Subsecretario en estos momentos, en espera de esa nueva Ley, y es eso lo que pretende el proyecto de Ley en esos tres artículos, subir un peldaño hacia lo que sin duda será una profunda reforma de la Administración para acomodarla a un Estado moderno, un Estado social y democrático de Derecho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Turno de portavoces. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Escuín.

El señor ESCUÍN MONFORT: Señor Presidente, las razones que ha expuesto el ilustre Senador que me ha precedido en el uso de la palabra no han contestado la pregunta que nosotros hacíamos, pregunta que hicimos en Comisión y que tampoco fue contestada; la pregunta es sobre la eficacia que puedan tener esos Secretarios generales con rango de Subsecretarios, de la Administración civil del Estado. En una pregunta que consideramos fundamental y que, como es obvio, no ha sido contestada.

Por otro lado, no nos vale la excusa de que el Gobierno, al acceder al poder, se ha encontrado con esa situación. Ha tenido tiempo más que suficiente, han pasado muchos meses para que esta reforma de los órganos superiores de la Administración civil del Estado se haya hecho con carácter más riguroso, no con carácter de «ahí está eso y a ver cómo lo arregláis». Por supuesto, por estas mismas razones mantenemos la enmienda presentada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Páez.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Señor

Presidente, señorías, hay algo que voy a contestar al Senador Escuín Monfort sobre la eficacia de los Secretarios generales con rango de Subsecretario, pero también hay algo a lo que yo no podré contestar nunca al señor Escuín Monfort, y es al proceso de intenciones que nos ha hecho.

Lo hace con mucha elegancia, como siempre, con mucha suavidad, pero nos ha hecho un proceso de intenciones como si nosotros tuviésemos una cantidad de ideas ocultas en la cabeza y quisiéramos trasladar la constitución del Gobierno al organigrama de nuestro Partido. Yo le aseguro que a eso no le puedo contestar porque, de verdad, no hay intenciones ocultas de nuestra parte, señorías.

En cuanto a la eficacia de los Secretarios generales no se extrañe vuestra señoría de que se incluyan en el organigrama. La figura de los Secretarios generales con otro nombre, con más o menos condicionamientos, ha venido apareciendo con bastante frecuencia en nuestra organización administrativa. Tenga en cuenta que existieron en alguna ocasión y existen los Secretarios generales técnicos.

¿Por qué se les da el rango de Subsecretarios? No por razones de tipo económico, ni mucho menos. Sabe muy bien el Senador Escuín que dentro del esquema organizativo de la Administración central del Estado están el Ministro, el Subsecretario, e inmediatamente después, los directores generales; y cuando se incluyeron los Secretarios generales técnicos del Estado, como hay que darles un rango administrativo, se les da el rango de Subsecretario, para distinguirlos precisamente del rango administrativo que tienen los Directores generales. Yo creo que está claro, Senador Escuín.

En cuanto a su eficacia, le diré que la cúspide de la organización administrativa la tiene un Ministro; inmediatamente viene el Subsecretario del Ministerio, que ejerce las funciones que tradicionalmente ha ejercido siempre y que es consustancial no solamente en nuestro Derecho, sino en el de los países de nuestro entorno. Muchas veces es necesario, desde el punto de vista técnico, determinar que hay algunas Direcciones Generales que deben coordinarse y que deben hacerlo fuera de las funciones del propio Subsecretario y, por tanto, ha de crearse el organismo necesario. De ahí

viene la eficacia para la coordinación de estas funciones. En realidad, los Secretarios generales lo único que hacen es coordinar las funciones de una amplia área administrativa, al frente de cada una de las cuales hay un Director general. Yo creo que son muy eficaces, tan eficaces, tan eficaces que con otro nombre, si el Senador Escuín lo prefiere, se fueron introduciendo en nuestra organización administrativa.

En cuanto al número de Secretarios de Estado, esto nos llevaría bastante lejos; tenga en cuenta vuestra señoría que en lo que se refiere a la organización de la Administración central del Estado, el equipo que nos dirige, nuestro equipo de gobierno, el Gobierno de la nación es joven, pero como ha tenido tantos años para poder pensar fuera de las funciones del Estado, naturalmente ha tenido tiempo para contemplar lo que pasa alrededor nuestro.

Sabe muy bien lo que pasa alrededor nuestro; se constituyen constantemente Ministerios —y no cito los países— con organizaciones contrapuestas, que dan lugar a un verdadero baile en la Administración y en sus distintos órganos, y llega un momento —y eso lo saben muchas de vuestras señorías— que hay órganos administrativos que no saben en qué Ministerio ubicarse. Hay que tener en cuenta que ya hubo un momento, afortunadamente transitorio, en que también en la organización, en la cúspide de la Administración central del Estado comenzaron a darse precisamente estas formas que son atípicas en la organización tradicional de España.

Sabiendo lo que ocurre en nuestro entorno, el equipo ministerial ha legalizado la constitución de Departamentos ministeriales y se ha autolimitado. Sería necesario que reconociéramos que esta autolimitación no estaba recogida más que, en principio, en la Ley de Régimen Jurídico del Estado, pero nunca se ha hecho caso de ella, porque siempre se aprovecharon de la transitoria que prácticamente la derogaba. Es muy legítimo, como decía, que a esta autolimitación que se impone, y que yo creo que merece nuestro aplauso, le dejemos una mayor libertad para poder organizar los escalones inferiores de la Administración que comienza, precisamente, por la Secretaría de Estado. Dejémosle esta libertad, me parece muy conveniente.

Agradezco mucho al Senador Escuín Monfort que nos haya aclarado esto del número 17, porque para mí era una preocupación, tanta preocupación como lo fue aquel célebre cuadro 22/24/92 de los Presupuestos. Por lo menos ahora ya sabemos a qué atenernos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Páez-Camino.

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, la enmienda número 7, del Grupo Popular, al artículo 8.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 32; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 7.

Pasamos a votar el artículo 8.º, según el texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 116; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º según el texto del dictamen.

A continuación entramos en la votación de la enmienda número 8, al artículo 9.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 32; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 8.

Pasamos a votar el artículo 9.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 116; en contra, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

El artículo 10 no tiene enmiendas, porque han sido retiradas, y tampoco el artículo 11, por lo que vamos a proceder, si los señores Senadores no tienen inconveniente, a votarlos conjuntamente. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 116; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 10 y 11, según el texto del dictamen.

Pasamos a votar la enmienda número 11 al artículo 12. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 32; en contra, 108; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Procedemos a votar el artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 116; en contra, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.

A continuación, vamos a entrar en el debate de las enmiendas 13, 14, 15 y 16, agrupadas por el Grupo Popular, a las Disposiciones transitorias primera a quinta.

El señor ESCUÍN MONFORT: Señor Presidente, hay una enmienda a la Disposición adicional primera que no ha sido agrupada, la número 12.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, tiene razón, señor Escuín.

Entramos en la discusión de la enmienda número 12, a la Disposición adicional primera.

¿El señor Escuín va a defenderla? (Asentimiento.) El señor Escuín tiene la palabra.

El señor ESCUÍN MONFORT: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda número 12, de nuestro Grupo, pretende única y exclusivamente suprimir del texto de la Disposición adicional primera la referencia al artículo 6.º del texto del proyecto. Previamente debemos decir que en el texto que remitió el Gobierno al Congreso de los Diputados no figuraba esta Disposición adicional primera. Esta Disposición fue introducida en el texto del proyecto mediante un acuerdo transaccional en la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados.

Nosotros pensamos que en la época en que se debatió por los parlamentarios del Congreso de los Diputados, tal vez estaban ya con ánimo de terminar por eso del verano que aquí se ha comentado, y quizá no tuvieron bien en cuenta lo que se estaba haciendo con esta Disposición adicional. Nosotros pensamos que si el Senado es la Cámara de segunda lectura, es la Cámara de reflexión, este es el momento en que podemos demostrarlo, y podemos demostrarlo porque incluir en esta Disposición adicional referencia al artículo 6.º del proyecto consideramos que es una verdadera incongruencia.

Aceptamos la referencia al artículo 3.º, es correcta. Decimos que es una verdadera incongruencia la cita del artículo 6.º porque en el artículo 6.º no se habla de funciones del Presidente de Gobierno o de los Vicepresidentes. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)*

En el artículo 6.º se habla de aquellos órganos que estarán especialmente dedicados a auxiliar al Presidente del Gobierno o a los Vicepresidentes. Si esto es así, es obvio que no puede incluirse dentro del texto algo que no son funciones del Presidente; son órganos auxiliares, repetimos e insistimos. Si se dijera en esta Disposición adicional que las funciones y los órganos de auxilio previstos en el artículo 6.º también se tendrán en cuenta, quizá la Disposición adicional primera sería correcta. No siendo así, postulamos —no hay más tema del que hablar— la sustitución de acuerdo con nuestra enmienda.

Nuestro Grupo va a trabajar para que en su día algunas de nuestras numerosísimas enmiendas —en algunos casos justificadísimas, con una lógica aplastante cual es ésta precisamente— puedan ser admitidas por el Grupo Socialista.

La verdad es que la dinámica parlamentaria obliga a que este proyecto tenga que remitirse después al Congreso de los Diputados y esto crea verdaderos problemas. Si no se remitiera al Congreso de los Diputados —pero es la Constitución y así está— quizá sí podíamos esperar que se admitiera alguna enmienda; pero por lo menos, ya que el Grupo Socialista pregona su claridad y su transparencia, si cree que alguna de nuestras enmiendas merece su apro-

bación, pero que por estos razonamientos que acabo de exponer, que crean graves problemas, no se pueden admitir, por lo menos díganlo y estaremos de acuerdo; este problema existe y si no es inconveniente manifestarlo así, díganlo, porque nuestro Grupo también comprende la situación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra la señora García Murias.

La señora GARCIA MURIAS: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, para oponernos a la enmienda número 12, que presenta el Grupo Popular. Nosotros entendemos el sentido de esta enmienda porque, de alguna manera, va relacionada con otra que el Grupo Popular defendió en Ponencia y en Comisión, y creo recordar que era la número 5 al artículo 6.º, y que luego, por razones que desconozco, fue retirada en este Pleno y no ha sido defendida.

Nosotros no estamos de acuerdo con la enmienda que presenta el Grupo Popular y, evidentemente, vamos a votar en contra por la siguiente razón. Sin embargo, antes quisiera, haciendo un inciso, contestar a la intervención del Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Tengo que decirle que, efectivamente, el Grupo Socialista no va al Congreso de los Diputados ni al Senado a votar, sin más, simplemente, los proyectos de Ley que nos presenta el Gobierno. Esto se ha visto muy bien en este proyecto de Ley, ya que en el Congreso de los Diputados se admitió esta enmienda, que, creo recordar, presentó algún representante del Grupo Centrista.

Desde luego, lo que sí quiero decir claramente es que no tenemos ninguna prisa. No admitimos las enmiendas no porque no vayan al Congreso. Nosotros estamos dispuestos, dentro de lo que nos permiten los Reglamentos y la Constitución, a estar aquí y a continuar los periodos legislativos. Desde luego, si no se admiten es porque creemos que, hasta ahora, el Grupo Popular no ha presentado enmiendas mejores que el texto que presenta el Grupo Socialista. Simplemente lo digo para que no decaiga su ánimo y no pierdan la esperanza, y

quiero decir que si algún día presentan alguna enmienda que creamos que es mejor que nuestro texto, por supuesto que se la admitiremos y devolveremos el texto al Congreso, con lo que haremos trabajar un poco más a nuestros compañeros congresistas.

Entrando en el fondo de la enmienda, nosotros creemos, muy al contrario de lo que propone la enmienda sustitutoria del Senador que me ha precedido en el uso de la palabra a la Disposición adicional primera, que razones de coherencia interna de la Ley aconsejan la referencia a ambos artículos, el 3.º y el 6.º

Al tratar el artículo 3.º de las funciones presidenciales que asumirá el Vicepresidente del Gobierno —creo recordar que es el párrafo 2— y el artículo 6.º de quiénes deben auxiliar a éste en el desempeño de dichas funciones para los casos en que se pudiere dar el supuesto de sustitución, nosotros creemos que tiene que estar recogido expresamente el artículo 6.º para no caer en arbitrariedades y por el criterio de coherencia interna que anteriormente hemos mencionado.

Nos parece injusto —puesto que ya se ha admitido el artículo en el que se prevé cuáles son los órganos auxiliares del Presidente y del Vicepresidente— que en una Disposición transitoria no estuviera recogido para el caso de sustituir el Vicepresidente al Presidente del Gobierno.

Por tanto, consideramos que la enmienda que menciona ambos preceptos no debe ser admitida y que, por supuesto, para nosotros es importante que los órganos auxiliares del Vicepresidente sean recogidos en este artículo.

Por estas razones, el Grupo Socialista va a votar en contra de la enmienda que propone el Grupo Popular. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Para un segundo turno a favor? (*Pausa.*)

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, 76.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):

Queda rechazada la enmienda a la Disposición adicional primera.

Vamos a pasar a la votación de la Disposición adicional primera, según el dictamen de la Comisión. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 76; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobada la Disposición adicional primera, según el texto del dictamen.

Pasamos, seguidamente, a la Disposición adicional, segunda donde existe el voto particular del Grupo Popular que se corresponde con la enmienda número 13.

Senador señor Misol, ¿va a defender agrupadamente las enmiendas 13, 14, 15 y 16? (*Asentimiento.*) ¿Necesita más de diez minutos al agruparlas?

El señor MISOL DE LA IGLESIA: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene la palabra, Senador Misol.

El señor MISOL DE LA IGLESIA: Señor Presidente, señorías, voy a hacer la defensa de las enmiendas presentadas por nuestro Grupo a las Disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta, que se corresponden con los números 13, 14, 15 y 16.

En cuanto a la enmienda número 13, queremos señalar que la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 regula, entre las modificaciones de crédito, las transferencias en sus artículos 68 a 70, amén de lo establecido en el artículo 3.º, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Así pues, ese régimen debe quedar salvado impidiendo que cada Departamento ministerial —no ya sin la limitación que supone cada una de las Secciones de los Presupuestos, sino incluso prescindiendo del control atribuido al hoy Ministerio de Economía y Hacienda por el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria para las transferencias que afectan a conceptos de personal— pueda incrementar los gastos corrientes.

Con relación a la enmienda número 14, pen-

samos que la importancia que ha adquirido la llamada descentralización funcional, mediante Administraciones institucionales, justifica que en el proceso de reordenación de la misma, el Gobierno deba solicitar el dictamen del alto cuerpo consultivo, cuyo criterio ilustrará, sin duda, el proyecto y contribuirá a propiciar un debate en las Cámaras con mayores elementos de conocimiento y de juicio.

La enmienda número 15 trata de suprimir esta Disposición adicional, porque el sentido de esta Disposición adicional cuarta en el proyecto se reduce a los supuestos enumerados en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 19 de diciembre. Pero en esos casos —relaciones de servicios como funcionarios de empleo o en virtud de contratación administrativa— carece de sentido la previsión de suspensión, pues tratándose, por definición, de relaciones temporales, la suspensión equivale a la desaparición, no cabiendo aquí mantener larvada la relación de servicios, toda vez que el puesto ocupado por el funcionario de empleo o el contratado en régimen de Derecho administrativo deberá serlo por otro, y aquél no puede conservar la opción a recuperarlo. Para el personal laboral es ésta la legislación, y no la administrativa, la que habrá de definir la situación.

Por último, con relación a la enmienda número 16, relativa a la Disposición adicional quinta, hemos de decir que el compromiso del Gobierno de remitir un nuevo proyecto de Ley demuestra la inutilidad e insuficiencia de éste. Pero, como era previsible, al no haber prosperado la propuesta de veto y quedar aprobado este anómalo artefacto, de pretendida convalidación retroactiva del inconstitucional Real Decreto-ley 22/1982, parece preferible que, dentro de un plazo concreto y con las cautelas indicadas en la enmienda, se formule un texto refundido que aclare el régimen vigente.

Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Señoras y señores Senadores, hace dos días, al comienzo de esta

sesión, el señor Presidente mantuvo la tesis de que él, en filosofía, no tiene tiempo, no conoce el tiempo. Sin embargo...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Senador. El tiempo no existe.

El señor RUIZ MENDOZA: Exacto; el tiempo no existe. Pero para el Senador que se dirige a SS. SS., el tiempo existe por muchas razones: por razones de tiempo, de edad, ya, y por razones también de respeto a SS. SS., porque están deseando coger sus bártulos para marcharse con sus familias e iniciar el justo período de vacaciones. Por ello, seré lo más breve y conciso posible. Pero ello no es óbice para que, en la oposición a las enmiendas 13, 14, 15 y 16, que se han presentado por mi colega en esta Cámara del Grupo Popular, haga una inicial referencia a lo expuesto por mi querido compañero de profesión señor Aguilera, al hablar de la litis-pendencia, porque ha sido uno de los elementos constantes que en las intervenciones de SS. SS. del Grupo Popular ha habido: la existencia de un recurso ante el Tribunal Constitucional, la permanente referencia a ese recurso, y el Senador señor Aguilera la ha fundado entonces en la litis-pendencia; pero la litis-pendencia, señores Senadores, y los que son profesionales del Derecho lo saben, exige tres requisitos: identidad de persona, objeto y causa. Al mismo tiempo, desconoce esta Cámara cuáles son los elementos recurridos ante el Tribunal Constitucional; por tanto, argüir aquí la existencia de un recurso, para hablar de una presunta inconstitucionalidad de este proyecto de Ley, me parece un atrevimiento. No es el sitio adecuado, máxime cuando se ha querido prejuzgar una resolución del Tribunal Constitucional, que aún no es conocida y, por tanto, ante un desconocimiento de ese recurso por esta Cámara, evidentemente no podemos entrar en modo alguno, ni tomar como punto de partida para la oposición de los señores del Grupo Popular a este proyecto de Ley.

Como ha dicho muy bien mi compañero de Grupo el señor Arévalo —con cuya intervención tendría que haber sido suficiente para aprobar todos, incluso ustedes también, este proyecto de Ley—, el Gobierno está actuando en virtud de un derecho constitucional, que la

Constitución le da: el de plantear y presentar proyectos de Ley, así como ustedes, señorías, también tienen derecho a presentar proyectos de Ley, y siempre nos están diciendo a nosotros, los socialistas, que nos oponemos a las enmiendas. ¡Presenten ustedes proyectos de Ley ante esta misma Cámara y los discutiremos! Pero como ustedes no los presentan, no tenemos más remedio que recoger los argumentos de nuestro propio Gobierno y traerlos a esta Cámara y defenderlos; porque, evidentemente, los socialistas, antes de venir aquí y de subir a esta tribuna, estudiamos los proyectos de Ley y estudiamos las enmiendas de sus señorías. Lo que pasa es que muchas veces, señorías, ustedes se exceden en el número de enmiendas.

Yo he leído atentamente y con detenimiento todo lo habido en el Congreso de los Diputados con referencia a este proyecto de Ley, sobre todo la intervención en el Congreso de mi antiguo compañero de Comisión de Interior el señor Vallina, asturiano, magnífico profesional, hombre muy enterado. Pues bien, con todo el respeto al señor Vallina, mi antiguo compañero de Comisión de Interior, su voto particular no me ha convencido, porque también ha mantenido la misma tesis, la que ustedes siguen manteniendo: la existencia de un recurso ante el Tribunal Constitucional. El dice que con este sistema, con este proyecto de Ley, lo que quiere el Gobierno, nuestro Gobierno actual, el Gobierno del Estado, de la nación española, en definitiva, es —dice— «ope legis», no es, ni más ni menos, que convalidar actos administrativos que, en definitiva, la Ley de Procedimiento Administrativo los tiene aceptados. No necesita este proyecto de Ley para convalidar esos actos. Lo que ha hecho el Gobierno ha sido, evidentemente, por un respeto a la propia Constitución, por un respeto a todo el pueblo español, traer a las dos Cámaras un proyecto.

¿Que es pequeño? ¿Que es corto? ¿Que es simple? De acuerdo. Señorías, ustedes hablan, al enmendar la Disposición adicional quinta, que es el meollo de las enmiendas que presentan ustedes ahora, de por qué no presenta el Gobierno un proyecto de Ley en seis meses, y así se dijo en el Congreso de los Diputados. Luego, ustedes enmiendan y dicen tres meses. ¿Han recortado ustedes del Congreso a aquí, al

Senado, el 50 por ciento del tiempo? Porque fueron seis meses lo que se indicaba en el Congreso de los Diputados como elemento transaccional para aceptar esa Disposición adicional quinta, y ahora aquí lo limitan a tres meses.

Muy bien. ¿Es que acaso, señorías, en el tiempo en que el Gobierno socialista está gobernando —no entramos en el cómo, en la forma, ni en su profundidad, allá cada cual con su ideología y con su manera de entender la forma de gobernar—, se puede modificar una Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de 26 de julio de 1957, cuya enorme cantidad de preceptos, saben muy bien SS. SS. y los profesionales de la Administración, fue ni más ni menos que el punto de origen de un auténtico cestillo de cerezas de Ordenes ministeriales constantes y repetidas?

En un tiempo tan pequeño, como ha tenido el Gobierno socialista, no podía traer a esta Cámara, ni al Congreso de los Diputados anteriormente, una Ley de Régimen Jurídico, y si que dice que lo va a hacer, y, evidentemente, está en su derecho de escoger el momento para traer a las Cámaras esa Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, mientras tenga el voto de confianza de las Cámaras, de que son las que tiene que conceder voto, y es hoy por hoy una perspectiva de cuatro años, y tiene tiempo de presentar ese proyecto y, evidentemente, mucho antes de completar la singladura de toda la segunda legislatura.

Evidentemente, el Gobierno que preside Felipe González presentará en las Cámaras una Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado porque le interesa al propio Gobierno disponer del elemento administrativo serio, como mi querido compañero Feliciano Páez decía antes, para poder gobernar.

No nos empujen ustedes. No estén constantemente diciéndonos: «Venga, presenten ustedes los proyectos». Si se están presentando proyectos! Esta Cámara, a partir de septiembre, estoy seguro, señor Presidente, y lo sabe mejor que yo, va a trabajar horas extraordinarias, porque van a venir muchos proyectos de Ley, y es posible que entonces se quejen ustedes de esos numerosos proyectos de Ley.

Subiendo la escalera central de este palacio al primer piso hay un pequeño monumento

que dice: «Estamento de próceres». Señores, seamos «estamento de próceres», pero no seamos un estamento de enmendantes, porque parece que hay un constante deseo de ello, y que conste que a mí me gusta la crítica, soy el primero en aceptarla y en pronunciarla, pero no se excedan ustedes, porque creo que en este proyecto de Ley del Gobierno se han excedido presentando enmienda tras enmienda.

La verdad es que la simplicidad del proyecto de Ley creo que no da más de sí y sería inútil el cansar la atención de SS. SS. entrando en cuestiones de la Constitución, en la interpretación del artículo 98, 103, etcétera.

Hay, incluso, una enmienda de SS. SS. que habla de que sea «previo examen del Consejo de Estado». Señores, pero si esto está en el artículo 107 de la Constitución, Título IV, que se refiere al Gobierno y a la Administración, y dice que el Consejo de Estado es un elemento consultivo del Gobierno. Y el Gobierno, evidentemente, consultará al Consejo de Estado, pedirá la consulta al Consejo de Estado.

No hay que adicionar nada, ninguna enmienda de este estilo, porque creo que el Gobierno tiene sus buenos funcionarios, sus buenos letrados, para saber lo que debe de hacer en el orden de la técnica de la Administración.

Por último, quiero hacer una referencia a mi querido compañero —y vuelvo a citarle— Aguilera. Nos ha hablado de Hauriou. También tendríamos que citar a Duguit, y, además, desear una Administración a la francesa, que es lo que España no ha tenido nunca, una auténtica Administración a la francesa.

¿Por qué? Porque nosotros, los españoles, en general, siempre hemos estado jugando a la fuerza. Unos, para una finalidad; otros, para otra.

Nada más, señores. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Pretendía, en aras de la brevedad, no haber agotado este turno, pero no me queda más remedio que contestar al ilustre Senador y compañero, señor Ruiz Mendoza. Lo primero, por ese periplo

que ha hecho siguiendo la escuela, no ya de Zenón de Elea o la escuela socrática, sino la escuela de los epicúreos. Yo, a este respecto, le recordaría aquella frase del *Panta Rei*, todo fluye y nada permanece, de la que luego cogería Spinoza toda una imagen de la filosofía que muy posteriormente daría lugar a «las mónadas» de Leibniz.

En otro orden de cosas, y sin entrar en la filosofía, es lo cierto que la disertación que ha hecho el querido Senador no ha permanecido en el punto estático y sujeto en lo que hubiera debido comportarse, es decir, en las Disposiciones adicionales, que se referían, concretamente, a normas presupuestarias, a normas en materia laboral, etcétera, sino que ha hecho el periplo vacacional, el periplo socrático.

Y yo recuerdo aquella imagen, bellísima también, de la antigua Grecia de que cuando uno buscaba al hombre y dónde estaba el hombre, se encontró con aquella mujer barbuda. El señor Presidente lo recuerda perfectamente porque conoce la historia de los griegos y la historia humanística antigua, y todos venimos del latín.

Respecto a la Administración, yo preferiría una Administración evidentemente española, antes que francesa, con todo el respeto que me merece la Administración francesa, que tiene, entre otras cosas, muchos detalles que corregir. Porque ya sabemos que nosotros estamos corrigiendo toda la situación departamental, de los viejos estilos, del Estatuto municipal, etcétera, e incluso hay filósofos y autores socialistas, muy prestigiosos, que se apartan del modelo francés, aun cuando, naturalmente, lo respeten.

Pero ya, como ha hecho una alusión, y no es ciertamente personal, sino que entra dentro de lo que es todo aquello —y no quiero incurrir en el mismo error que él probablemente padeció— diré que yo no he tratado nunca de prejuzgar —lo aclaré muy suficientemente en mi exposición—; tengo el respeto y la consideración suficientes a un Tribunal orgánico, no como jurista, sino como simple ciudadano; existe un Tribunal Constitucional, y no se puede prejuzgar.

Respecto al sentido de la litispendencia —lo sabemos los dos—, he tratado de crear, por analogía, lo que pudiera ser algo así como una

figura jurídica, que no está sólo en el marco de lo que es, y así creo haberlo dicho y constará ciertamente, la resolución de los posibles conflictos subjetivos, la valoración de intereses ante los Tribunales ordinarios de Justicia, sino que escapa al marco de esa valoración subjetiva y accede a lo que puede ser el Tribunal Constitucional. Evidentemente, no por un sentido de obstrucción de justicia o de merma de la facultades, de las potestades del Gobierno, sino en un sentido de cooperación y de leal saber y entender lo que es la recta Administración y los comportamientos de las normas en materia de todo lo que se está discutiendo aquí.

Yo le pido disculpas en todo aquello en que quizá él haya podido entender lejos de una desviación de lo que pudiera haber sido el mensaje a la Cámara en orden al debate, pero, evidentemente, vuelvo a repetir —y con esto quizá cedería el turno de portavoces para las sucesivas enmiendas que se refieren a las transitorias siguientes para no hacer uso de él, porque es ya innecesario— que fue discutido en la propuesta de veto, y realmente el espíritu que animaba al Grupo Popular es el de cumplir perfectamente la legalidad, el de adaptarse a ella y que jamás, en momento alguno, se ha discutido el tema del «quántum» en relación a la creación de Ministerios o de figuras jurídicas, sino a su posible perfección técnica y, ciertamente, en lo que nos hemos mantenido es en el proceso de no retroactividad de las normas, porque esto sería un problema muy complejo. Una cosa es tener el poder —lo que se accede en virtud de los votos y de la soberanía nacional—, y ser depositario del poder, y otra cosa es el recto ejercicio que se haga de ese poder en cuanto que todos estamos sujetos a control —y esto es lo que es la democracia— y todos estamos sujetos, en definitiva, al imperio de la normativa y al control de la Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguilera.

Tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Muy brevemente, señor Presidente y señores Senadores.

Este Senador no ha querido quizá argumen-

tar más con respecto a algunas enmiendas porque, la verdad sea dicha, no eran materia de una auténtica actuación a fondo, profunda ante sus señorías.

He dicho que sería breve; he procurado ser lo más breve posible.

¿Para qué hablar del «contractus actus», amigo Aguilera? Y lo que ha hecho el Gobierno ha sido un «contractus actus», evidentemente; para eliminar o derogar una Ley, recurrir a un proyecto de Ley, y ha actuado en virtud, precisamente, de una norma administrativa seria, auténtica y de respeto, y eso es lo que ha hecho: presentar un proyecto de Ley para eliminar un Real Decreto-ley que, en su día, había cumplido una función, y que ahora ya no la cumple. Y ya se dice en ese proyecto de Ley —y ahí está esa Disposición adicional quinta— que remitirá a las Cortes el proyecto de Ley de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado.

Y en cuanto a S. S., yo ya sé que trabajaremos muy bien en la Comisión de Justicia e Interior, y, con permiso del Senado, le deseo que baje la tensión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar, señores Senadores, a votar estas enmiendas.

En primer lugar, votamos la enmienda número 13, del Grupo Popular, a la Disposición adicional segunda. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 41; en contra, 103; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 13.

Votamos, a continuación, el texto del dictamen a la Disposición adicional segunda. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 103; en contra, 41.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen de la Disposición adicional segunda.

Votamos la enmienda número 14 a la Disposición adicional tercera. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 41; en contra, 103; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14.

Vamos a votar el texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 113; en contra, 41.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera, según el texto del dictamen.

Pasamos a votar la enmienda número 15 a la Disposición adicional cuarta. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 41; en contra, 103; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada, en consecuencia.

Votamos, a continuación, la Disposición adicional. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 113; en contra, 41.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional cuarta.

Enmienda número 16 a la Disposición adicional quinta. Procedemos a su votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 41; en contra, 103; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda.

Votamos la Disposición adicional quinta. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 113; en contra, 41.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta.

A continuación pasamos a discutir las enmiendas 17, 18 y 19 a las Disposiciones transi-

torias primera y segunda y a la Disposición derogatoria.

El portavoz señor Alarcón tiene la palabra.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a ser realmente breves en esta Disposición transitoria, pero voy a iniciar la presentación agradeciéndole al ilustre Senador Páez-Camino que haya hecho la comparación de este Senador con una ilustre personalidad. Yo creo que, como Senador, estaré a la misma altura de ese proyecto de Ley, y es posible que ni el proyecto de Ley llegue ni yo, por supuesto, llegaré a la altura de dicha personalidad, Gordón Ordá.

A la Senadora García Murias quiero decirle que si el Tribunal Constitucional declarara anticonstitucional el Decreto-ley 22/1982, indudablemente alguna enmienda hubiéramos pasado. Actualmente no pasamos ninguna ni vamos a pasarla, por lo menos en estos días.

Y al Senador Ruiz Mendoza quiero decirle que, efectivamente, no vamos a presentar ni hemos presentado la oposición ningún proyecto de Ley, porque el propio Gobierno ha tenido que presentar todos los proyectos de Ley en trámite de urgencia. Veremos si, a partir de septiembre, cuando corran menos urgencia, podemos incluso la oposición presentar proyectos de Ley, cosa que no estará muy lejos de nuestro ánimo. Ya veremos a ver. Ahora tenemos que esperar, lógicamente, los proyectos de Ley del propio Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Señor Alarcón, ¿está utilizando un turno de réplica a las anteriores intervenciones o es un turno de defensa?

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, es un turno de réplica, porque yo no voy a subir más a este estrado. Por tanto, voy a ceder la palabra.

El señor PRESIDENTE: Puede utilizar el turno de portavoces después, pero le ruego que, por respetar la mecánica, se ciña a la defensa de las enmiendas.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, perdone el inciso. No voy a actuar en turno de portavoces y entonces, como me van

a sustituir, estaba haciendo también la misma réplica, porque el quid de la cuestión de estas enmiendas que estaba presentando el Grupo Popular está precisamente en las Disposiciones transitorias primera y segunda e incluso en la derogatoria, ya que ellas hacen referencia al Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre.

Por tanto, como el quid de la cuestión estaba ahí, y nosotros lo estábamos apoyando, en que dicho Decreto-ley hacia casi caso omiso del artículo 86.1 de la Constitución, por un lado, y, por otro lado, este proyecto de Ley se podía haber sometido a una posible sentencia del Tribunal Constitucional, volvemos a incidir sobre eso, Senador Ruiz Mendoza, y es por que realmente este proyecto de Ley está implícito dentro del Decreto-ley 22/1982 casi en su totalidad. En consecuencia, necesariamente tenemos que esperar una sentencia del Tribunal Constitucional, que está pendiente. Esta Disposición transitoria puede oponerse frente a dicha sentencia y, desgraciadamente, el Grupo Popular no puede hacer más que referencia a esa situación y, por supuesto, a que el proceso de retroactividad que hemos señalado en nuestra enmienda o propuesta de veto tiene, lógicamente, que incidir sobre dichas Disposiciones transitorias, e incluso sobre la derogatoria.

La cautela que se introdujo en la Disposición transitoria segunda por el propio Gobierno, y que en estos momentos está respaldando el Grupo Socialista del Senado, reconoce que el Decreto-ley dictado y convalidado en su día pudiera ser incluso anticonstitucional, y, ya que se presentó el recurso, el Gobierno puede admitir incluso esta posibilidad de anticonstitucionalidad, pero tratar de paliar sus efectos, tal como se recoge en el proyecto, o bien como señal de arrepentimiento con propósito de la enmienda o, por el contrario, como aviso de una nueva manera de concebir el Estado de Derecho.

Incluso la Disposición transitoria, que hace mención a la situación de excedencia especial que privilegiaba a los Magistrados, Jueces y Fiscales destinados en el Ministerio de Justicia, dicta otra situación distinta para cuando dichos Magistrados, Jueces y Fiscales desempeñaran cargos públicos en otros organismos de la Administración. Por tanto, puede que esté

rozando incluso la Ley 12/1978, de 20 de febrero.

En consecuencia, y por ello, el Grupo Popular está defendiendo las enmiendas a dichas Disposiciones transitorias y derogatorias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alarcón.

Para un turno en contra, tiene la palabra la Senadora García Murias.

La señora GARCIA MURIAS: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular con los mismos argumentos que manifestamos en la Comisión, de los cuales hago gracia a SS. SS., en aras de la brevedad. Y es que nos estamos dando cuenta continuamente de que el meollo y el centro de esta Ley siempre va a parar a lo mismo, siempre va a parar al recurso que hay ante el Tribunal Constitucional.

La enmienda de supresión de las Disposiciones transitorias primera y segunda del proyecto de Ley que pretende el Grupo Popular se intentan justificar por el Grupo Popular, diciendo que es el verdadero núcleo del proyecto, que invade la competencia de los órganos jurisdiccionales. Compañeros míos y yo misma hemos manifestado anteriormente el verdadero respeto que nos merecen al Grupo Parlamentario Socialista los órganos jurisdiccionales y en concreto el Tribunal Constitucional, que tan eficaz labor viene realizando hasta el momento presente. Por tanto, no prejuzgamos cuál va a ser el fallo. Dejemos a un lado el Tribunal Constitucional y vamos a ir a lo que en realidad tratamos en esta Ley.

El Grupo Popular, en base al Real Decreto-ley de 7 de diciembre de 1982, y como medida de cautela, pretendía devolver esta Ley al Gobierno. Yo voy a entrar en lo que ha guiado al Gobierno a enviar a las Cortes el proyecto de Ley actual, y es que el objeto de este proyecto de Ley que debatimos no es otro que el de incorporar al ordenamiento jurídico español de una forma permanente el contenido del tan mencionado Decreto-ley de 7 de diciembre de 1982, para, como ya dijo el Diputado señor Marset en el Congreso de los Diputados, evitar

posiblemente una eventual inconstitucionalidad del proyecto de Ley citado, porque era un proyecto de Ley urgente que se hizo como medida urgente y que no puede tener un carácter definitivo.

Es precisamente el carácter de urgencia lo que ha hecho que el Gobierno nos presente el citado proyecto de Ley para dejar sin vigor ya el Real Decreto y hacer una Ley que perdure temporalmente y evitar posiblemente la inconstitucionalidad sobrevenida que podía dar al eventual Decreto-ley.

Siendo este el verdadero criterio que determinó al Gobierno a presentar el proyecto, no cabe hablar, por supuesto, de intencionalidad defraudatoria, sino de la incorporación al ordenamiento jurídico de la norma excepcional que fue el Real Decreto, superando de este modo la inconstitucionalidad que podría devenir con el paso del tiempo.

Lo que nosotros queremos dejar claro de una vez es que no estamos legalizando con estas Disposiciones transitorias nada que presumiblemente pudiera ser ilegal, porque es que esto ya está hecho, y precisamente el Grupo Popular lo argumenta en su propuesta de veto. En el artículo 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y en el 50 al 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo ya producen efectos los actos de este Decreto y, por tanto, no estamos legalizando nada porque ya está recogido con anterioridad.

Respecto a la última enmienda que nos propone el Grupo Popular, que es la enmienda número 19 a la Disposición derogatoria, no voy a entrar en la defensa de la Disposición porque ya me la ha defendido el Senador del Grupo Popular cuando dice que tácitamente queda derogado el artículo 10.2. Efectivamente, nosotros estamos convencidos de que no hay que hacer una alusión especial a los Magistrados y miembros de la Administración de Justicia, porque ya viene tácitamente derogado el artículo 10.2 de este proyecto, cuyo articulado ya hemos aprobado anteriormente.

Por todo esto, nos vamos a oponer a las tres enmiendas formuladas por el Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(El señor Aguilera Bermúdez pide la palabra.)*

Yo devuelvo al señor Aguilera la donación que nos hizo antes.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Soy hombre de honor, señor Presidente, y me había comprometido a no utilizar este turno de portavoces. Entonces, permítaseme la digresión si, al margen de lo convenido, entro una vez más a discutir lo que ya es puro tránsito, y tránsito ya se sabe lo que significa cuando tocan a tránsito, y creo que hemos tocado bastante, más bien parece que se debe tocar a completas y a vísperas para una cosa y otra; a vísperas de vacaciones y a completas para seguir trabajando y para seguir funcionando, y esto es lo que, en definitiva, hay que, en cierto modo, como alumbramiento feliz, desearle a este proyecto de Ley, que no se quede sólo en organización, en pura regulación y en puro ejercicio de lo que, evidentemente, tiene derecho el Estado, sino que sea también cumplido funcionamiento de lo que todos esperamos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar.

Enmienda número 17 a la Disposición transitoria primera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 38; en contra, 92; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 17.

Votamos la Disposición transitoria primera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 98; en contra, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria primera.

Votamos la enmienda número 18 a la Disposición transitoria segunda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 38; en contra, 91; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 18.

Votamos la Disposición transitoria segunda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 98; en contra, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda, según el texto del dictamen.

Votamos a continuación la enmienda número 19 a la Disposición derogatoria. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 38; en contra, 92; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechaza la enmienda número 19.

Votamos la Disposición derogatoria. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 98; en contra, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición derogatoria, según el texto del dictamen.

Las Disposiciones finales primera a tercera, que no han sido objeto de votos particulares, propongo a la Cámara que se voten agrupadamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 98; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones finales primera a tercera, según el texto del dictamen.

Por tanto, queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley de Organización de la Administración Central del Estado.

Señores Senadores, con esto se termina este período de sesiones. Yo quisiera expresar a la Cámara, a lo que queda de la Cámara en estos momentos, en primer lugar el agradecimiento de la Presidencia a todos los Grupos Parlamen-

tarios y a todos los señores Senadores por la colaboración que han prestado siempre y realmente porque todo el mundo ha seguido, y ese es uno de los avales de la democracia, las reglas del juego con toda corrección.

También quisiera manifestar mi agradecimiento a todo el personal de la Cámara, sin excepción, y, cómo no, a la Mesa, que siempre me ha asesorado.

Quisiera decir que la Presidencia se ha esforzado en todo momento en cumplir con celo y con diligencia los deberes que su cargo le impone y, asimismo, aquello que dijo en su discurso de toma de posesión. Si en alguna ocasión no lo he conseguido (y estoy seguro de que no lo he conseguido en muchas, porque la infalibilidad no es precisamente uno de mis atributos), pido excusas a mis queridos compañeros en el Senado.

También quiero decir que siento haber llegado ayer por la tarde con media hora de retraso; es una cosa que llevo clavada en el corazón, porque tengo la terrible manía por la puntualidad, pero fue un acto involuntario y ya he dicho a los señores Vicepresidentes, para que no vuelva a ocurrir, que si alguna vez, en el momento de llegar la hora asignada para el Pleno, no está el Presidente, ocupen, por su orden, mi lugar y comience la sesión para que los señores Senadores no tengan que esperar.

Creo, por último, que a la Cámara se le ha exigido un gran esfuerzo con todos estos preceptos, ya que, no lo dudo, por necesidades del Gobierno, todas estas Leyes han tenido que venir con carácter de urgencia y creo que la Cámara ha hecho ese esfuerzo y ha cumplido perfectamente.

Ninguno de los señores Senadores que aquí estamos ha defraudado a sus electores y podemos levantar la sesión tranquilos, porque, señores Senadores, la Presidencia está convencida de que todos hemos cumplido con nuestro deber. Muchas gracias. Se levanta la sesión. *(Aplausos.)*

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.566 - 1961